



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SEGÚN
LA LEY N°30364: LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO EN
EL PERIODO 2022-2023**

TESIS

***PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA***

AUTORA

ROSARIO VALERIA OSORIO GIRON

(Identificador ORCID: 0009-0002-9322-9797)

ASESORA

BOURONCLE VELASQUEZ, MAURICIO RENATO

(Código ORCID: 0000-0001-8621-3717)

Lima, Perú

2024

Metadatos Complementarios

Datos de autor

Osorio Giron, Rosario Valeria

DNI : 72403261

Datos de asesor

Bouroncle Velásquez, Mauricio Renato

DNI: 47582777

Datos del jurado

JURADO 1

Neyra Villanueva, Javier Alejandrino

DNI: 41440286

ORCID: 0000-0003-4644-5008

JURADO 2

Hernandez Gamarra, Juan Carlos

DNI: 44952336

ORCID: 0000-0003-2879-8053

JURADO 3

Bouroncle Velásquez, Mauricio Renato

DNI: 47582777

ORCID: 0000-0001-8621-3717

JURADO 4

Rojo Martínez, Alejandro Martin

DNI: 255 90839

ORCID: 0000-0003-4074-6782

JURADO 5:

Falcon Ugarte, Juan Alberto

DNI: 08822334

ORCID: 0000-0001-7457-1373

Datos de la investigación

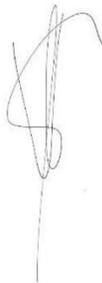
Campo del conocimiento OCDE: 5.05.00

Código del Programa: 42

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, **ROSARIO VALERIA OSORIO GIRON** con código de estudiante N° 201710264 con domicilio en Calle Doña Rosa 278, Dpto. 102. Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en mi condición de bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro bajo juramento que: La presente tesis titulada; **EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SEGÚN LA LEY N°30364: LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO EN EL PERIODO 2022-2023**, es de mi única autoría, bajo el asesoramiento del docente Mauricio Bouroncle Velasquez, y no existe plagio y/o copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación presentada por cualquier persona natural o jurídica ante cualquier institución académica o de investigación, universidad, etc; la cual ha sido sometida al antiplagio Turnitin y tiene el 17 % de similitud final. Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en la tesis, el contenido de estas corresponde a las opiniones de ellos, y por las cuales no asumo responsabilidad, ya sean de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o de internet. Asimismo, ratifiqué plenamente que el contenido íntegro de la tesis es de mi conocimiento y autoría. Por tal motivo, asumo toda la responsabilidad de cualquier error u omisión en la tesis y soy consciente de las connotaciones éticas y legales involucradas. En caso de falsa declaración, me someto a lo dispuesto en las normas de la Universidad Ricardo Palma y a los dispositivos legales nacionales vigentes.

Surco, 23 de mayo de 2024.



Rosario Valeria Osorio Giron
D.N.I. N° 72403261

EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SEGÚN LA LEY N°30364: LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E

ORIGINALITY REPORT

17%

SIMILARITY INDEX

16%

INTERNET SOURCES

7%

PUBLICATIONS

9%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	2%
3	www.pj.gob.pe Internet Source	1%
4	repositorio.uasf.edu.pe Internet Source	1%
5	repositorio.unfv.edu.pe Internet Source	1%
6	repositorio.ucss.edu.pe Internet Source	1%
7	Submitted to Universidad Andina del Cusco Student Paper	1%
8	repositorio.udh.edu.pe Internet Source	<1%



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARANA

9	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Student Paper	<1 %
10	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Student Paper	<1 %
11	repositorio.uancv.edu.pe Internet Source	<1 %
12	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publication	<1 %
13	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Student Paper	<1 %
14	repositorio.uandina.edu.pe Internet Source	<1 %
15	Submitted to Universidad Señor de Sipan Student Paper	<1 %
16	vsip.info Internet Source	<1 %
17	www.researchgate.net Internet Source	<1 %
18	tesis.ucsm.edu.pe Internet Source	<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARAN/

19	Casado Román, Javier. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA: LA LEY ORGÁNICA 1/1996 Y SU RELACIÓN CON LA LEY ORGÁNICA 8/2021 Publication	<1 %
20	repositorio.upagu.edu.pe Internet Source	<1 %
21	scc.pj.gob.pe Internet Source	<1 %
22	Submitted to Universidad Continental Student Paper	<1 %
23	repositorio.unprg.edu.pe Internet Source	<1 %
24	Submitted to Universidad Católica San Pablo Student Paper	<1 %
25	repositorio.unp.edu.pe Internet Source	<1 %
26	repositorio.uap.edu.pe Internet Source	<1 %
27	revistas.pj.gob.pe Internet Source	<1 %
28	Submitted to Universidad Católica de Santa María Student Paper	<1 %

lpderecho.pe



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARANA

29	Internet Source	<1 %
30	repositorio.unsa.edu.pe Internet Source	<1 %
31	repositorio.upla.edu.pe Internet Source	<1 %
32	cdn.www.gob.pe Internet Source	<1 %
33	repositorio.untumbes.edu.pe Internet Source	<1 %
34	Submitted to Escuela de Posgrado PNP Student Paper	<1 %
35	repositorio.upn.edu.pe Internet Source	<1 %
36	"Memorias del Segundo Congreso sobre Violencia de género: suma de esfuerzos, tejiendo redes", Universidad Nacional Autonoma de Mexico, 2020 Publication	<1 %
37	repositorio.unu.edu.pe Internet Source	<1 %
38	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	<1 %
39	Martín Augusto Guillermo Girao. "Capacidad de respuesta estatal frente a la violencia	<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARANA

contra las mujeres", Saber Servir: revista de la
Escuela Nacional de Administración Pública,
2023
Publication

40	repositorio.undac.edu.pe Internet Source	<1 %
41	repositorio.uigv.edu.pe Internet Source	<1 %
42	repositorio.unheval.edu.pe Internet Source	<1 %
43	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 Publication	<1 %
44	repositorio.udch.edu.pe Internet Source	<1 %
45	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME I)", Brill, 2023 Publication	<1 %
46	tesis.usat.edu.pe Internet Source	<1 %
47	repositorio.ulasamericas.edu.pe Internet Source	<1 %

48	repositorio.usil.edu.pe Internet Source	<1 %
49	vbook.pub Internet Source	<1 %
50	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 12 A (1996)", Brill, 1999 Publication	<1 %
51	Francisco Javier Méndez Landa. "Cuerpo y violencia y en México (1988-2018). Un estudio sobre la permeabilidad de la violencia en las artes contemporáneas mexicanas y sus repercusiones en el entendimiento del cuerpo", Universitat Politecnica de Valencia, 2021 Publication	<1 %
52	repositorio.uladech.edu.pe Internet Source	<1 %
53	repositorio.utelesup.edu.pe Internet Source	<1 %
54	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Student Paper	<1 %
55	repositorio.upp.edu.pe Internet Source	<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

GERARDO MANUEL INDAOCOCHEA ARANA

56	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 19 (2003)", Brill, 2007 Publication	<1 %
57	repositorio.uss.edu.pe Internet Source	<1 %
58	"Análisis de las concepciones de prácticas evaluativas que poseen los docentes de 4° medio para acreditar el desarrollo de objetivos de aprendizaje genéricos en sus estudiantes : estudio de caso realizado en un liceo politécnico de la comuna de La Cisterna", Pontificia Universidad Catolica de Chile, 2020 Publication	<1 %
59	Submitted to Universidad Privada del Norte Student Paper	<1 %
60	repositorio.unasam.edu.pe Internet Source	<1 %
61	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 Publication	<1 %
62	Submitted to Universidad Alas Peruanas Student Paper	<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARANA

Exclude quotes On
Exclude bibliography On

Exclude matches < 12 words



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

.....
GERARDO MANUEL INDACOCHA ARANA

DEDICATORIA

A mi mamá Rosario y mi papá Gilberto quienes me han guiado todo este camino universitario, ya que sin su ayuda y amor incondicional no hubiera sido posible cumplir esta meta.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mi familia quienes me apoyaron en todo este camino. A las abogadas Grecia Rojas Ortiz y Elizabeth Vásquez Sotelo, quienes con sus conocimientos y experticia enriquecieron la investigación. Asimismo, agradezco a los Jueces de Familia, policías y abogados del CEM por su tiempo e información brindada.

ÍNDICE

CARÁTULA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE

RESUMEN

ABSTRACT

I. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	2
1.1.1. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.1.2. PROBLEMA GENERAL.....	4
1.2. ANTECEDENTES.....	5
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	5
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	6
1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.4. OBJETIVOS.....	8
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	8
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
1.5. JUSTIFICACIÓN	8
1.5.1. TEÓRICA.....	8
1.5.2. PRÁCTICA.....	9
1.5.3. METODOLÓGICA.....	9
1.5.4. SOCIAL.....	9
1.6. PROCEDIMIENTO.....	10
1.6.1. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN TEÓRICA.....	10
1.6.2. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.....	10
1.7. ANÁLISIS DE DATOS.....	10
1.8. LUGAR DE EJECUCIÓN.....	11

II. MARCO TEÓRICO NACIONAL.....	12
2.1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA DE LA CEDAW Y DE LA BELEM DO PARÁ EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 30364.....	12
2.1.1. BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	13
2.1.2. DEFINICIÓN DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	13
2.1.3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	14
2.1.4. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	14
2.2. TIPOS DE VIOLENCIA.....	15
2.2.1. VIOLENCIA FÍSICA.....	15
2.2.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	15
2.2.3. VIOLENCIA SEXUAL.....	15
2.2.4. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL.....	15
2.2.5. VIOLENCIA INSTITUCIONAL.....	16
2.2.6. VIOLENCIA SIMBÓLICA.....	17
2.3. PRINCIPIOS DE LA LEY	17
2.3.1. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRMINACIÓN.....	17
2.3.2. PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....	18
2.3.3. PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA.....	19
2.3.4. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN Y OPORTUNA.....	19
2.3.5. PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD.....	20
2.3.6. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.....	20
2.4. ENFOQUES DE LA LEY.....	20
2.4.1. ENFOQUE DE GÉNERO.....	20
2.4.2. ENFOQUE DE INTEGRIDAD	21
2.4.3. ENFOQUES DE INTERCULTURALIDAD.....	21
2.4.4. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.....	21
2.4.5. ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD.....	21
2.4.6. ENFOQUE GENERACIONAL.....	22
2.5. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA CASOS PREVISTOS EN LA LEY N° 30364.....	22

2.5.1. PROCESO ESPECIAL.....	22
2.7.1. PROCESO DE TUTELA.....	22
2.7.2. PROCESO DE SANCIÓN.....	23
2.7.3. ÁMBITOS DE PRECLUSIVOS.....	23
2.7.4. COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	24
2.7.5. COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL.....	24
2.6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	26
2.6.1. CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL JUEZ: CASOS DE RIESGO LEVE O MODERADO.....	26
2.6.2. CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL JUEZ: CASO DE RIESGO SEVERO.....	27
2.6.3. FALTA DE ELEMENTOS PARA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	27
2.6.4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE FLAGRANCIA.....	27
2.8.1. EL ALLANAMIENTO DE DOMICILIO ARRESTO DOMICILIARIO.....	28
2.7. FORMAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	28
2.7.1. RETIRO DEL AGRESOR.....	28
2.7.2. IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA EN CUALQUIER FORMA.....	29
2.7.3. PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA.....	29
2.7.4. PROHIBICIÓN DEL DERECHO DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS PARA EL AGRESOR.....	30
2.7.5. INVENTARIO SOBRE SUS BIENES.....	30
2.8. APELACIÓN A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	30
2.9. NORMATIVA INTERNACIONAL.....	33
2.9.1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PACTO DE SAN JOSÉ.....	33

2.9.2. CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW.....	34
2.9.3. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	36
2.9.4. SENTENCIA DE CAMPO ALGODONERO: CASO GONZÁLEZ Y OTRAS VS MÉXICO.....	36
III. MÉTODO.....	39
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	39
3.1.1. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	39
3.1.2. ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
3.1.2.1. ÁMBITO TEMPORAL.....	39
3.1.2.2. ÁMBITO ESPECIAL.....	39
3.2. ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
3.2.1. ÁMBITO TEMPORAL.....	39
3.2.2. ÁMBITO ESPECIAL.....	39
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	39
3.3.1. POBLACIÓN.....	39
3.3.1. MUESTRA.....	40
3.4. INSTRUMENTOS.....	40
3.5. PROCEDIMIENTOS.....	40
3.5.1. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN TEÓRICA.....	40
3.5.2. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.....	41
3.6. ANÁLISIS DE DATOS.....	41
IV. RESULTADOS.....	42
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	49
5.1. RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL.....	49
5.2. RESPECTO A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	50

VI. CONCLUSIONES.....	54
VII. RECOMENDACIONES.....	56
VIII. REFERENCIAS.....	58
IX. ANEXOS.....	61

RESUMEN

El trabajo tiene el objetivo principal estudiar la eficacia de la ejecución de las medidas de protección por el personal de la Policía Nacional del Perú, según la Ley N°30364 sobre el crimen hacia las mujeres e integrantes que conforman el grupo familiar, en el distrito judicial de Lima Centro, en el periodo 2022-2023.

La metodología empleada en la investigación realizada fue descriptiva-cualitativa; siendo la entrevista el instrumento aplicado, concordándolo con las normas nacionales y supranacionales, así como de fuente bibliográfica especializada de la materia, relacionada con la ejecución de las medidas cautelares dictadas por los Jueces Especializados de Familia y los responsables de su ejecución a cargo del personal de la PNP, determinando la no realización total de la medida de control debido a la falta de personal policial en el área de familia en las Comisarías de Lima Centro, así como la falta de formación especializada y la continua rotación de estos una vez capacitados, generando de esta manera, falta de sensibilidad por parte de los policías, aunado a ello la falta de vehículos (patrulleros) para realizar las visitas a las víctimas, falta de una debida infraestructura para la atención de las víctimas, falta de logística, entre otro, situaciones materia de observación, que se pueden colegir de las entrevistas a los jueces, policías y abogados del Centro Emergencia Mujer, respectivamente.

Palabra clave: controles de protección, violencia contra las mujeres e integrantes que conforman el grupo familiar, victimas, PNP, personal policial.

ABSTRACT

The main objective of the investigation is to analyze the effectiveness of the execution of protection measures by the personnel of the National Police of Peru, according to Law No. 30364 on violence against women and members of the family group, in the judicial district of Lima Centro, in the period 2022-2023.

The methodology used in the research carried out was descriptive-qualitative; The interview being the instrument applied, in accordance with national and supranational standards, as well as a specialized bibliographic source on the subject, related to the execution of precautionary measures dictated by the Specialized Family Judges and those responsible for their execution by the staff. of the National Police of Peru, determining the total non-execution of protection measures due to the lack of police personnel in the family area in the Lima Centro Police Stations, as well as the lack of specialized training and the continuous rotation of these one once trained, thus generating a lack of sensitivity on the part of the police, coupled with the lack of vehicles (patrol cars) to visit the victims, lack of proper infrastructure for the care of victims, lack of logistics , among others, situations subject to observation, which can be gathered from the interviews carried out with the judges, police officers and lawyers of the Women's Emergency Center, respectively.

Keyword: protection measures, violence against women and members of the family group, victims, National Police of Peru, police personnel.

I. INTRODUCCIÓN

El crimen hacia la mujer y el grupo que conforma la familia, un problema latente y que cada día se incrementa en nuestra sociedad afectando a las damas, niños(a), adolescentes y personas con invalidez. Según el reporte de los Casos atendidos en el SAU (Servicio de Atención Urgente) del MIMP, en el año 2023 atendieron 7889 asuntos de violencia familiar, sexual y otros de alto riesgo, número mayor a comparación la del 2022, que tuvo un registro de 6735 casos.

Ante esta situación, el Estado Peruano ha emitido una serie de normas, y de manera específica la Ley N° 30364, a través del cual busca proteger a la persona en casos de agresión física, psicológica, sexual y económica, para lo cual a fin de proteger la moralidad física y mental de la víctima dispone que los jueces de Familia expidan mediante resolución judicial medidas de defensa que tienen el representación de personalísimas e intransferibles, cuya finalidad es evitar el contacto entre la víctima y su agresor, tal es el caso, que el Juez puede disponer que el agresor se encuentre alejado y que no tenga ningún contacto con la víctima, de no darse cumplimiento a este mandato judicial se le puede apertura el proceso penal por el delito de indisciplina y resistencia a la autoridad, tal como lo prevé el Código Penal.

En los casos de abuso hacia la persona, al ser una complicación de derechos humanos, es pertinente que los Juzgados Especializados de Familia, la Fiscalía Especializada de Familia y la PNP especializada en Familia, puedan actuar en este tipo de situaciones en forma coordinada, a fin de sancionar en forma oportuna a los agresores que han ejercido crimen contra la persona o las personas que conforman del grupo familiar.

Este proyecto realizará el análisis de cómo se está llevando a cabo la ejecución de las medidas de protección por el personal de la PNP, según la Ley N°30364 sobre el crimen hacia las personas y los integrantes del grupo familiar, en el distrito judicial de Lima Centro, durante el periodo 2022-2023, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, y sexual de las víctimas.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En nuestro país, observamos con mucha preocupación el incremento de la violencia contra a la mujer en sus diversas formas tipificadas en la Ley N°30364; tal es el caso, que en el reporte del Centro de Emergencia Mujer (C.E.M) siendo el año 2022, en Lima, se atendió un total de 159 casos por día por hechos de crimen hacia la mujer e integrantes que conforman del grupo en familia y personas que han sido perjudicadas por un acto sexual en 85 sedes del CEM y 51 comisarías; sin embargo, en el 2023, fueron 186 casos atendidos en 85 sedes del CEM y 51 comisaria.

Este tipo de violencia tiene su origen histórico en diversos escenarios, pues refleja cómo es la conducta de los hombres en nuestra sociedad, y cómo existe una obediencia emocional y financiera por parte de la víctima hacia su pareja, y como esta se encuentra normalizada y aceptada en diferentes etapas del desarrollo humano, no siendo denunciados estos hechos por ser algo normal dentro de nuestro sistema social; sin embargo, ante el incremento de la violencia y la aparición de Instituciones públicas y privadas, en defensa de las víctimas de crimen en agravio de la mujer y los adicionales del grupo familiar, se han expedido normas a favor de estas, con la finalidad de penar a los agresores, cuyas conductas transgreden la ley.

Es importante señalar que, durante el avance del desarrollo de nuestra sociedad, se han emitido normas como la Ley 26260 (decretada el 24 de diciembre de 1993), que aprobó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, la misma que establecía como política del Estado y de la sociedad frente a la violencia en la familia, así como las medidas de protección que correspondan, determinando que los actos de crimen familiar, era entendida como aquella acción u omisión generadora de causar el daño físico o psicológico, inclusive se tenía dentro de estas al maltrato sin lesión, así como las amenazas o coacción grave contra la víctima, las mismas que se producían entre los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, ascendientes,

y grupos de familias que conforman incluso el 4to grado de consanguinidad y el 2do grado de la afinidad, asimismo, cuando los hechos de violencia se producían entre del mismo hogar a condición que no se trate de un vínculo de relación contractual o laboral. Asimismo, tipificaba como trasgresión a esta ley de violencia familiar cuando vivían o no juntos la pareja al momento de la agresión, pero habían procreado hijos en común y entre los que conviven y los parentescos del otro hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad, en los casos de las uniones con vivenciales.

La Ley antes acotada tenía por finalidad luchar y suprimir el abuso en todas sus formas, cuyo propósito era fortalecer la educación y la enseñanza de bienes morales y el respeto irrestricto a la dignidad humana y de los derechos de la mujer, del niño y adolescente y de la familia, acorde a nuestra Constitución en concordancia con los tratados internacionales que están suscritos y aprobados por nuestro país; en tal sentido, lo que se buscaba con esta norma era condenar los hechos de violencia familiar, pero, a su vez estudiar e investigar las causas de la violencia e imponer medidas correctivas para establecer procedimientos legales efectivos para las víctimas de violencia familiar e imponer las medidas cautelares pertinentes, a efectos de establecer se resarza el daño y el perjuicio ocasionado a la víctima; siendo ello así a la parte afectada se le brinda atención gratuita cuando pasa el reconocimiento médico legal, solicitado por el miembro de la PNP, del Representante del Ministerio Público o en su caso, por el Juez que conoce del caso. Se promueve activamente que las personas jurídicas de derecho público y derecho privado dedicados a proteger a las víctimas citadas en la Ley N° 30364, como son los menores de edad, mujeres y en general toda persona vulnerable, conllevando a que se realicen labores de prevención y de control para una eficaz ejecución de las medidas cautelares

para que de esta manera tanto las víctimas como los agresores tengan tratamiento psicológico y/o psiquiátrico. Asimismo, dicha norma establecía que las Comisarías tendrían el personal suficiente y capacitado para atender a

las personas víctimas de abuso familiar como corresponde; sin embargo, en el estudio realizado, observamos una vasta deficiencia de personal especializado y de efectivos policiales que encarguen de ejecutar los controles de protección, así como también de las conductas de los propios agresores si cumplen o no con las medidas de alejamiento u otras restricciones impuestas por el Juez.

Ante este tipo de contextos, se emitió la Ley N°30364, que tiene como objeto principal advertir, castigar y suprimir el abuso contra las mujeres y los que forman parte del grupo familiar, ya sea que se produzca en el ámbito público y privado, y dicho acto de crimen se dé por el simple hecho de ser mujer o porque la persona se encuentra en vulnerabilidad o sea menor de su edad y/o presente alguna discapacidad. Por tal motivo, se dictan medidas preventivas, como es el de caso de los controles de protección, con el fin de proteger a la víctima, y de este modo se persiga y sancione a los agresores, además de reeducarlos, y así las víctimas estén libres de todo tipo de violencia, asegurando, de esta forma, ejercer plenamente sus derechos.

En consecuencia, lo que busca esta norma especial, es que los operadores de justicia, deben interpretar y aplicar la ley, basados en los principios de igualdad entre las personas, sin importar su género, la indiscriminación, la inmediatez, oportunidad, la sencillez como también la oralidad, la debida diligencia, el interés superior del niño, la razonabilidad y proporción; todo ello con la finalidad de erradicar las conductas de abuso en agravio de las mujeres o su entorno familiar.

Estando a lo indicado en los ítems precedentes, se busca con el presente trabajo de investigación demostrar la ineficacia de los controles de protección otorgadas por los operadores de justicia a las víctimas de agresión, por diversos factores que nos lleva a establecer lo siguiente:

1.1.2. PROBLEMA GENERAL

¿Son eficaces las ejecuciones de las medidas de protección realizadas por el personal de la Policía Nacional del Perú, según la Ley N°30364 en el distrito judicial de Lima Centro?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Norambuena J. (2018), menciona "Que la Eficacia entre los controles cautelares y accesorias aprovechadas que están dentro del concepto de violencia a un grupo familiar", dice que el mecanismo de protección que ofrezca el sistema chileno debe ser suficientes. No sirve el control cautelar o accesorio que llega tarde o que simplemente no se materializa.

Sancho S. (2019), menciona "Que el Crimen hacia la mujer en persona físicamente o psicológica siendo en el grupo de familia o de su pareja cuenta con una orientación desde la ley civil 24417 de defensa contra el crimen familiar" concluyó que la violencia en el ámbito de las relaciones familiares de pareja, las políticas públicas poseen un valor esencial para hacer efectiva y/o restituir los derechos que se vulneren, por eso deben implementarse con el fin de prevenir y combatir dicho problema social.

Ramos, F. (2021), menciona que "Existe la efectividad como la medida de la protección y de cuidado para las personas que son víctimas de violencia de género - violencia en grupo familiar. Menciona que existe una investigación en las jefaturas familiares en la Municipalidad de Pasto en el período 2017-2019" concluyó que, no en todos los países la violencia de género en una relación de pareja se manifiesta de la misma manera, ya sea por factores sociales, políticos, culturales y económicos; ya este se da por motivos de desigualdad, impidiendo así a la justicia, la paz y la igualdad; es por ello que Estado, a través de sus instituciones deben disminuir la violencia contra la mujer poniendo el centro de estudio en el sector educación, salud y justicia.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Robles, A. (2021) en su trabajo de tesis "La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364", señala que, los casos de violencia contra la mujer en el Perú se han convertido en un problema social, y que los números de feminicidios han ido incrementando descomunalmente, debido a que las autoridades en casos de violencia no monitorean adecuadamente, por lo que deviene la ineficacia. Por lo que dicha investigación demostró que la problemática tiene su origen en los mecanismos y estrategias que se emplean, luego de aplicarse la ley.

Sulca, F. (2022), en su trabajo de tesis "Ineficacia de las medidas de protección de la Ley N° 30364, la Violencia Familiar, Juzgado Mixto de Huancasancos-Ayacucho, 2020" concluyó que la medida de impedimento de proximidad e impedimento de comunicación otorgados a las víctimas de violencia familiar son ineficaces en su aplicación, ejecución y seguimiento; lo cual requiere de manera inmediata la implementación de un órgano auxiliar en el poder judicial que garantice la notificación oportuna y el seguimiento correspondiente de las medidas de protección otorgadas, a fin de que en la práctica se cumpla.

Cieza, F. (2022), en su trabajo de tesis " Las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en razón de la Ley N° 30364", señaló que las principales causas son: la falta de monitoreo de por parte de las autoridades, la falta de participación de la víctima durante el proceso y que la medida de protección no se emitió considerando su necesidad de protección ni considerando su nivel de riesgo y tampoco considerando la urgencia del caso.

Gómez, P. (2021) en su trabajo de tesis "Medidas de protección en procesos de violencia familiar del juzgado de paz de Ccorao del distrito de San Sebastián del Cusco (Investigación referida al periodo 2017-2020)", concluyó que, el nivel de eficacia de las medidas de protección es regular, con un 47,1%, y que dichos resultado reflejó que solo el 23,5% de las medidas de protección han sido ejecutadas, monitoreadas y fiscalizadas; por ende, no se cumplió de manera óptima los procesos, ya se tuvo una reincidencia del 35,3% de estos.

Palacios, M. (2020) en su trabajo de tesis "Violencia familiar y medidas de protección en el Juzgado de Familia, Piura", tras analizar un cuestionario integrado por 50 víctimas de violencia familiar, concluyó que se requiere la optimización de las medidas de protección, pues no resultan eficaces para la lucha contra la violencia familiar en los Juzgados de Piura, ya que no se cumple con varias regulaciones establecidas en la Ley N° 30364.

Defensoría del Pueblo (2019) en el "Reporte de ejecución de medidas de protección, a cargo de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la Ley N°30364 y sus modificatorias" señalaron que no se puede eliminar la violencia contra las mujeres e integrantes grupo familiar porque, en la supervisión efectuada durante ese año, la PNP no realizó sus funciones por presupuesto insuficiente, y hubo falta de tecnologías y técnicas, falta de capacitación continua a los efectivos policiales y falta de divulgación de protocolos y guías operacionales.

1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Son eficaces las ejecuciones de las medidas de protección por el personal de la Policía Nacional del Perú, según la Ley N°30364 sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Lima Centro, 2022-2023?

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la Eficacia en la ejecución de las medidas de protección por el personal de la Policía Nacional del Perú, según la Ley N°30364 sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Lima Centro, 2022-2023.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE.1. Identificar la falta de articulación de la Ley N°30364 sobre la ejecución de las medidas de protección por el personal de la Policía Nacional del Perú, según la Ley N°30364 sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Lima Centro, 2022-2023.

OE.2. Establecer el sistema de monitoreo entre los operadores de justicia para supervisar las medidas de protección a las víctimas de violencia, según la Ley N°30364 sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Lima Centro, 2022-2023.

OE.3. Señalar los factores que generan incumplimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Ley N°30364 sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Lima Centro, 2022-2023.

OE.4. Identificar desafíos pendientes para una real y efectiva la ejecución de las medidas de protección por el personal de la Policía Nacional del Perú, según la Ley N°30364 sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Lima Centro, 2022-2023.

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. TEÓRICA

Tiene por finalidad realizar un análisis jurídico – práctico, que nos lleve a la aplicación correcta de normas y así exista una eficaz emisión de las discretas de protección concedidas por los jueces especializados de familia, a efectos de erradicar el crimen contra la persona femenina y los que conforman el grupo familiar. Para ello, los resultados que conlleva esta investigación, es la de precisar de manera enfática que el Estado establezca políticas de escrupulo y separación de la violencia en sus diversas formas tipificadas en la ley N° 30364, para ello este trabajo nos permitirá la posibilidad de plantear mejoras en el ordenamiento normativo y que esta conlleve en un futuro a nuevas investigaciones que mejoren la lucha para erradicar las diversas formas de violencia antes indicadas.

1.5.2. PRÁCTICA

Con este trabajo de investigación, se busca que los ejecutores de justicia encargados de ejecutar eficazmente los controles de amparo consentidas a favor de las personas con el problema dentro de un proceso de crimen familiar y su entorno, se efectúen aplicando el principio de celeridad tanto en el proceso judicial como en el acatamiento de los controles de proteger otorgadas, a efectos de preservar la vida humana, la salud y la libertad en sus diversas formas; además, para que las víctimas no vuelvan a caer dentro del círculo de violencia familiar con nuevas y mayores conductas de agresión física o psicológica. Por esta razón de existir demora, esta puede generar la muerte o lesiones graves en la víctima.

1.5.3. METODOLÓGICA

La presente investigación será descriptiva y cualitativa. Es descriptivo porque evalúa las características de una población o situación particular. Es cualitativa porque se va a recopilar y analizar datos para comprender opiniones y experiencias.

1.5.4. SOCIAL

Esta investigación por su propia naturaleza, tiene relevancia social, en razón que busca generar dentro de los que se encargan de la justicia Jueces, Fiscales y Policías y abogados, una eficaz aplicación de la Ley N° 30364, para de esa forma disminuir y en su oportunidad erradicar los actos de abuso hacia la mujer y su ambiente familiar en todo el territorio de la República de nuestro país, para ello se propone una serie de lineamientos que deben ser integrados a las normas, a efectos de ejecutarse correctamente la medidas de defensa otorgadas a favor de las víctimas; asimismo, exigir que el Estado promueva a través de sus políticas, la publicidad motivadora para que la víctimas de violencia denuncien todo acto cometido en su agravio o de sus dependientes.

1.6. PROCEDIMIENTO

1.6.1. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN TEÓRICA

Para la ejecución del presente trabajo se ha realizado la búsqueda de antecedentes y fuentes bibliográficas físicas y virtuales obtenidas a través de las direcciones electrónicas correspondientes, siendo estas fuentes de información sentencias del Tribunal Constitucional, Plenos Casatorios expedidos por la Corte S. de nuestra Justicia de la República, repositorios institucionales nacionales e internacionales, actas de la Defensoría del Pueblo, revistas y artículos de opinión relacionados con la materia de investigación.

1.6.2. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Se tiene por objeto recabar todos los datos posibles, utilizando para ello el instrumento de investigación propuesto, la misma que se encuentra sustentada en las entrevistas realizadas a operadores de la justicia, abogados especialistas en elemento del derecho de familia y profesionales del Grupo de Control del CEM (Centro de Emergencia Mujer).

Asimismo, se recopiló toda la información en una base de datos, a fin de analizar cada una de las respuestas de los entrevistados.

1.7. ANÁLISIS DE DATOS

La instigación materia de estudio se desarrolló en base a las respuestas de los entrevistados a través del instrumento utilizado, ya que contaron con 3 alternativas de respuestas que luego fueron completadas en base a su experiencia profesional.

Por otro lado, hemos tomado las respuestas de los efectivos policiales como principales respuestas, mientras que las respuestas de los Jueces de Familia, Abogados y Profesionales del Grupo de Control del CEM, del distrito judicial de Lima Centro, como respuesta de cotejo.

1.8. LUGAR DE EJECUCIÓN

La presente entrevista fue aplicada en Lima centro siendo un Distrito Judicial, respecto a lo siguiente:

Policía Nacional del Perú:

- JEFATURA POLICIAL de Alfonso Ugarte (2 policías)
- JEFATURA POLICIAL de Monserrat (2 policías)
- JEFATURA POLICIAL de la Familia de Lima (1 policía)

Edificio Alzamora Valdés

- 1° Juzgado de Familia con la Subespecialidad en la violencia contra la mujer e Adicionales del Grupo de Familia (1 Juez)
- 12° Juzgado de Familia con Familia con Subespecialidad en la violencia contra la mujer e Adicionales del Grupo de Familia (1 Jueza)
- Oficina de la Unidad de Descentralizado de Prevención, Supervisión de Inspección de la ODANC Lima (Juez Titular del 21° Juzgado de Familia con Familia con Subespecialidad en la violencia contra la mujer e Adicionales del Grupo de Familia (1 Juez)

Centro de Emergencia de la Mujer:

- CEM Jefatura de Alfonso Ugarte (2 abogados)
- CEM Monserrat (1 abogada)

II. MARCO TEÓRICO NACIONAL

2.1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA DE LA CEDAW Y DE LA BELEM DO PARÁ EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 30364

La Ley N°30364 en su artículo 5° precisa la violencia o abuso hacia las mujeres como cualquier acto o gestión en el contorno público o privado, que posee como resultado la muerte, lesiones o maltrato físico, violencia sexual o psicológico o simplemente por ser mujer. Además, que, se concibe como violencia hacia las mujeres al acto de violencia generado adentro de la familia o componente doméstica u otra dependencia interpersonal; esto incluye violación, abuso físico, sexual o psicológico, etc. Por otro lado, son actos de violencia todo aquello que se refiere al abuso sexual, la tortura, el tráfico o trata de personas, la trata forzada, rapto o secuestro y el hostigamiento sexual que ocurren en la sociedad y que son cometidos por cualquier persona. Por último, son las acciones perpetradas o permitidas por los agentes gubernamentales, en cualquier lugar en que ocurra.

De lo expresado literalmente, se colige que el crimen contra la persona femenina constituye la expresión de toda violencia accionada contra esta y que se circunscribe a causales generadoras como la discriminación, la desigualdad y el poder dominante del varón sobre la mujer, que violan la decencia de la persona humana.

Este comentario, tiene concordancia con lo vertido en el X Acuerdo Plenario Jurisdiccional, Sala Penal Permanente y Transitoria. - Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 de 12JUN2017, donde dicho colegiado afirma que el crimen hacia las mujeres, por su naturaleza, integran la expresión de todo acto violento ejercida por el sujeto trasgresor por tener la condición de varón, según la ley de la materia, esta situación tiene por origen la discriminación intemporal, la no aplicación del principio de igualdad y lo agravante que se da en la sociedad referido al poder del varón sobre las mujeres. Asimismo, indica que los actos de crimen contra las personas femeninas no se reducen al, perímetro familiar, tomando en consideración la analogía de subordinación, sino a la distribución social basada

en la distinción como discriminación, diferencia y crónicas de poder entre varón y mujer.

Por otro lado, es importante precisar que en el Pleno Jurisdiccional Regional sobre violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar “Acuerdos plenarios del pleno jurisdiccional regional sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conformada por los Jueces Superiores de Arequipa, Ica, Moquegua y Puno, en forma colegiada establecieron que, si le se puede dictaminar medidas de amparo a la víctima si ésta es agredida por otra mujer u otra persona sin importar el sexo, sin necesidad que tengan una relación familiar, pero se les otorga siempre y cuando hayan sido por violencia de género.

De acotado precedentemente, se infiere que los actos de crimen contra la mujer, no sólo se producen por acciones de agresión de un varón hacia la mujer, sino que estas también pueden ser causadas por otra mujer, es decir, no importa el género de quien sea agente agresor.

1.1.1. BIEN JURÍDICO TUTELADO:

Esta aparece cuando se producen actos de crimen físico y psicológico en agravio de la mujer o los integrantes de su entorno familiar; precisando que el bien jurídico está relacionado a la vida, salud y libertad de las personas (personal, sexual, tránsito, laboral, etc.). y es allí, donde los especialistas de justicia deben actuar en forma eficaz y oportuna para salvaguardar estos bienes jurídicos.

Por otro lado, el Comité CEDAW indica que la intimidación contra la mujer está dentro de la descripción de discriminación hacia la mujer, por lo que la define como violencia dirigida a la mujer que incluye daños o sufrimientos por violencia física, psicológicas o sexual, asimismo está basada en actos de coacción, amenazas y otras escrituras de carencia de la libertad, pero principalmente basada en el género contra la mujer.

2.2. DEFINICIÓN DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La Ley N° 30364 en su artículo 6°, señala que, la violencia hacia los miembros de un grupo familiar, como cualquier ejercicio o conducta seguida de muerte, daño o angustia físico, sexual o psicológico, el cual ocurre cuando existe un trato de responsabilidad, confianza o autoridad entre un miembro del conjunto familiar a otro del mismo grupo familiar. Considerando, aún más a las chiquillas, niños, jóvenes, adultos mayores e individuos con discapacidad.

2.3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

De lo expresado en la Ley N° 30364, se colige que las mujeres son resguardadas de la violencia por su estado de tales, durante todo su período de existencia, como mujer niña, mujer adolescente, mujer joven, mujer adulta y mujer mayor.

Cuando se refiere a los integrantes del grupo familiar, esta se dirige a los esposos, exesposos, cohabitantes, ex convivientes, padrastros, madrastras, así como los ascendientes y descendientes. Por otro lado, tenemos a las parentelas de los esposos y convivientes hasta el 4to grado de consanguinidad y secundario de afinidad; así como también, a los individuos que viven con la víctima en el propio hogar, pero que no tienen todo vínculo laboral o contrato. Por último, quienes tienen hijos en común, pero que no necesariamente viven juntos cuando se produce la violencia.

2.3.1.1. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:

En los casos de violencia hacia la mujer y los que conforman del grupo en familia, a efectos de establecer el bien jurídico protegido, es importante tener en cuenta lo acordado por los colegiados de la Corte Suprema de Justicia de la República de nuestro país, los mismos que en el XI Acuerdo Plenario Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, establecieron que “el bien jurídico tutelado en el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal, es pluriofensivo”, pero, precisa que tiene diferentes matices, es así que en el primer supuesto se refiere a la violencia de género, donde

establecen la protección a la integridad física y la salud de la mujer, es decir, al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, además de la unidad con los bienes jurídicos, la igualdad material y libre desarrollo de la personalidad de la mujer, y libre de todo tipo de discriminación, estigmatización y patrones de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

2.4. TIPOS DE VIOLENCIA

2.4.1. VIOLENCIA FÍSICA

Es un acto o gestión que causa deterioro a la moralidad o salud del cuerpo, es decir, que el daño, puede ser física o mental. Esto incluye el abuso causado por la negligencia, desatención, omisión y/o abandono de insuficiencias básicas que hayan causado o puedan causar daños físicos, sin considerar el tiempo de recuperación, como por ejemplo los golpes, jalones de cabello, etc.

2.4.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Este tipo de comportamiento extiende a registrar o encerrar a las personas frente a de su atrevimiento, humillarlas o avergonzarlas y puede originar perjuicio. Este daño psicológico es un trastorno o cambio que se da en determinadas funciones o capacidades cognitivas de una persona causado por un evento o una serie de episodios violentos, que terminan con un daño por un periodo corto o daño permanente, que puede ser alterado según el funcionamiento integral de la víctima, tales como humillaciones, chantajes, amenazas, etc.

2.4.3. VIOLENCIA SEXUAL

Son actos de ambiente sexual, realizados contra otra persona sin su aprobación o bajo coacción; éstas incluyen actividades que no implican penetración o contacto físico. Asimismo, se piensa como violencia sexual, los actos de

exposición de material impúdico, que quebrantan los derechos de las personas, sean estas menores o mayores de edad y considerando la edad de la víctima el Juez podrá calificar el hecho como conductas agravantes al momento de emitir sentencia.

2.4.4. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Es un acto u omisión destinado a causar daño a los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, tales como los actos que pueden generar alteración perturbadora respecto de la tenencia u otras propiedades o patrimonios que tuviera el agresor conjuntamente con la víctima, como, por ejemplo, los bienes obtenidos en la sociedad de gananciales; donde el agresor pretende sustraer, destruir o apropiarse de los bienes que pertenecen al patrimonio familiar o a los bienes que pertenecen al ámbito laboral de la víctima, así como sus documentos y objetos personales. También, lo que se pretende es evitar que el agresor controle los ingresos económicos de la víctima o la condicione.

2.4.5. VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Este tipo de violencia en agravio de la mujer, niños/as, adultos/as y adultos mayores, se produce ante la ineficacia de las Instituciones del Estado, quienes a través de sus representantes (funcionarios o servidores públicos) presentan una conducta indolente y evasiva frente a las víctimas antes aludidas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, define la violencia institucional como todo acto u omisión de las y los funcionarios públicos que discriminen, generen retraso, obstaculicen o impidan el goce y ejercicios de los derechos humanos o acceso a las políticas públicas que son destinadas a prevención, atención, investigar, sancionar y eliminar los diferentes tipos de abuso. Conforme lo establece esta norma mexicana, la violencia institucional se da cuando se presenta una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o en el caso de haber sido despojada injustamente de sus derechos y en estos casos, las Instituciones que deben proteger a la víctima con una

acción rápida y un trato digno a la persona violentada, no accionan, tolerando las autoridades la vulneración de los derechos, lo cual los hace cómplice del agresor. Esta figura debe ser tipificada en nuestra norma vigente e imponer sanciones drásticas a los funcionarios o servidores públicos que no cumplen por acción u omisión sus deberes en pro de la defensa en casos de víctimas de violencia institucional.

2.4.6. VIOLENCIA SIMBÓLICA

Se basa en la reproducción de estereotipos de género, donde por lo general el varón que tiene la posición de dominio en la relación, en la creencia que, por razones de historia, cultura o social, ejerce un modo de violencia indirecta y no física contra la mujer o sus anexos. Esta situación de violencia se presenta a través de anuncios en los medios televisivos, radiales, paneles de publicidad, internet, revistas, entre otros.

Por citar un ejemplo de este tipo de violencia simbólica, es la publicidad por razones de género y de raza, respecto del producto mazamorra negrita, se denigraba a la mujer negra; esto conllevó, a que la empresa ALICORP, a fin de no vulnerar la dignidad de este tipo de personas de raza negra, cambió la imagen y el nombre de negrita por la Unsha, con lo cual se busca eliminar el daño a este tipo de personas, que tienen iguales derechos a las demás personas con las que convivimos en esta sociedad peruana.

2.5. PRINCIPIOS DE LA LEY

Esta ley para su interpretación y aplicación considera seis principios rectores:

2.5.1.1. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRMINACIÓN

La igualdad entre hombres y mujeres está garantizada, porque así se encuentra regulada en nuestra norma Constitucional y en el Código Civil vigente, de donde se infiere que el varón y la dama tienen iguales derechos ante la ley y ante toda situación propia del ejercicio de la actividad que realicen estas. En tal sentido, se prohíbe cualquier tipo de discriminación, el cual es entendido como diferencia, exclusión o

limitación basada en el sexo, que tenga como objetivo o efecto perjudicar o privar del ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

2.5.1.2. PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Todas las acciones relacionadas con los niños por segmento de instituciones, tanto públicas como privadas de bienestar social, así como de tribunales, órganos administrativos u órganos legislativos deben de tomar atención en el interés superior del menor.

A este respecto, debemos tener presente lo resuelto por el Tribunal Constitucional, recaída en la Sentencia N° 02132-2008-PA/TC, de la cual podemos establecer que los operadores de justicia, basados en el principio constitucional de defensa del interés superior del niño y niñas y adolescente, esta constituye aquel valor especial y superior respecto de sus derechos fundamentales que deben ser protegido en todo momento y circunstancia, velando siempre por proteger su dignidad, por consiguiente, los operadores de justicia deben aplicar la norma no sólo en el instante de la producción de las normas, sino además en el momento de la exegesis de estas, por lo que estas constituyen un principio ineludible de ejecución para el Estado, la sociedad en su vinculado y la propia familia, incluyendo en esta última al padre, madre o sobre la persona comprometido de velar por los derechos fundamentales del menor.

Asimismo, a este respecto en salvaguarda de los intereses y derechos del niño y niñas, los Jueces deben tener presente lo normado en la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del niño adoptada por la Asamblea General de 20 de noviembre 1959, donde se acordó que los niños deben acceder a una “protección especial”. Por ello que, amparados en esta Declaración, el Fiscal o Juez deben accionar en forma inmediata y oportuna para salvaguardar y proteger los bienes jurídicos

como la vida, salud y libertad de los niños y niñas víctimas de violencia, expidiendo las medidas de protección que correspondan en forma inmediata, disponiendo el eficaz cumplimiento de estas medidas por parte del personal de la PNP.

2.5.1.3. PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA

Este principio exige al Estado a adoptar medidas para advertir, investigar, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres a través de legislación, mecanismos judiciales, procedimientos con el fin de salvaguardar a la persona sobre el crimen de todo tipo de discriminación, es decir garantizándole el acceso a la justicia.

El Estado debe adoptar de inmediato todas las medidas integrales, dentro de un marco jurídico de protección, para prevenir los factores de peligro de la persona siendo víctima en ello, ya que el Estado es el responsable cuando la persona no es atendida correctamente a través de sus instituciones.

Asimismo, cabe mencionar que, las instituciones que no cumplan con este principio deberían estar sujetas a sanciones apropiadas, por ello la importancia de cumplir con la aplicación correcta de la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del niño afiliada por la Asamblea General de 20 de Noviembre 1959, así como la Convención de Belém do Pará que busca garantizar la debida diligencia a las mujeres, menores niñas y adolescentes de todo tipo de violencia por motivos de género.

2.5.1.4. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN Y OPORTUNA

Los funcionarios judiciales y la PNP, deben actuar inmediatamente ante actos de violencia o amenazas de crimen contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes o incapaces mayores de edad que se encuentran dentro del entorno familiar; por esta razón los especialistas de justicia, deben actuar en forma inmediata y oportuna y sin que

medie razones de orden procesal, formales o de otro tipo. Por ello deben garantizar la adopción de medidas de protección legales y prescritas, y otras normas para la atención efectiva de las víctimas.

2.5.1.5. PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD

Los procedimientos en asuntos de violencia hacia las personas mujeres y órganos de su entorno familiar, permiten un mínimo de formalismo en un espacio que sea amigable para las víctimas potenciales y las aliente a confiar y cooperar con el sistema, aplicando sanciones e indemnizaciones apropiadas a los agresores o perpetradores, más aún, si sus derechos están acreditados la vulneración de sus derechos.

2.5.1.6. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD

El fiscal o juez responsable de cualquier caso de crimen debe considerar el daño causado con los controles de protección y restitución adoptadas. Para ello, se debe expresar un juicio razonable basado en las circunstancias del asunto y tomar una decisión que proteja efectivamente la existencia, la salud, la libertad y la dignidad de la víctima o víctimas. Estas medidas, se adaptan a las diferentes etapas de la violencia y a los diferentes tipos de crimen contra las mujeres y los órganos de la familia.

2.6. ENFOQUES DE LA LEY

Los especialistas de equidad al momento de aplicar la ley tienen que tener en cuenta los siguientes enfoques:

2.6.1.1. ENFOQUE DE GÉNERO

Admite la presencia de desigualdad entre hombre y mujeres, la cual está basada en las discrepancias de género, que es una de causas principales de la violencia contra la mujer; por lo que este tipo de enfoque debe encaminar la igualdad entre hombre y mujer. Identifica que el objeto principal de cualquier intromisión en virtud de esta ley debe ser la implementación de los derechos humanos, la identificación de los sujetos de derechos y los derechos que disfrutan, teniendo en cuenta sus necesidades específicas; e identificación de deudores u obligados y sus correspondientes obligaciones. Tiene como finalidad mejorar el ejercicio de derechos, para que de esta manera la víctima pueda ejercerlos a plenitud, cumpliendo así con sus obligaciones.

2.6.1.2. ENFOQUE DE INTEGRIDAD

Acepta que la violencia contra las víctimas se da por varias causas y factores que existen paralelamente de manera individual, grupo familiar, grupo comunitario y estructural.

2.6.1.3. ENFOQUES DE INTERCULTURALIDAD

Se reconoce las diferencias culturales, en razón que ella es el pilar de la constitución de una familia democrática, por esta razón, el Estado debe valorar e unir las diferentes visiones formativos y concepciones de suerte de los diversos grupos étnicos y culturales, siendo este enfoque importante porque no acepta prácticas que toleren ningún tipo de daño contra la persona mujer o los integrantes de su entorno.

2.6.1.4. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Examina que el principal objetivo de cualquier intrusión bajo esta ley debe ser la promoción e implementación de los derechos humanos, la identificación de los sujetos de derechos y los derechos que disfrutan, teniendo en cuenta sus necesidades específicas; e identificación de deudores u obligados y sus correspondientes obligaciones. Su objetivo

es mejorar la capacidad de las personas con derechos para ejercerlos y de las personas con deberes para ejecutar sus obligaciones.

2.6.1.5. ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD

Reconoce que las experiencias de violencia de las mujeres están influenciadas por causas como la raza, también el color, la religión, el estado civil, la edad, la discapacidad, las creencias políticas, origen nacional o social, herencia, la preferencia sexual, la condición de VIH positivo, en situación o estado de inmigrante o refugiada; y, cuando proceda, incluir controles dirigidas a grupos relacionamente hacia las mujeres.

2.6.1.6. ENFOQUE GENERACIONAL

Examina la necesidad de identificar relacionadamente el poder y conexiones entre la vida en diferentes edades para perfeccionar las condiciones de vida o desarrollarnos juntos. En consecuencia, la infancia, la juventud, la edad adulta y la vejez deben estar conectadas.

2.7. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA CASOS PREVISTOS EN LA LEY N° 30364

Esta norma regula un asunto especial para cuestiones de violencia hacia la mujer o los integrantes del grupo familiar, precisando que este proceso se activa con la denuncia presentada por la víctima o víctimas o por cualquier persona (No requiere tener poder especial u otro), es decir, en los casos del abuso basadas en el género o de cualquier, integrante del grupo multifamiliar pueden denunciarse los sucesos de violencia de manera escrita, verbal o través de cualquier canal tecnológico, conforme lo prevé el Protocolo Actuación de los Juzgado de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, determinando lo siguiente:

2.7.1. PROCESO ESPECIAL

Se lleva a través de un proceso unitario que comprende dos ámbitos de actuación:

2.7.1. PROCESO DE TUTELA

Mediante este tipo de proceso, el Magistrado Especializado de Familia puede expedir medidas de protección en los casos de violencia leve, moderada o severa en los asuntos de violencia, asegurando el cese de la violencia hacia la víctima o víctimas. Asimismo, en este proceso se puede también expedir medidas cautelares, de ser el caso.

Es de resaltar que el Protocolo de actuación de los Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N°30364, establece que, los magistrados y magistradas de Paz son los responsables de recibir las denuncias que sean de materia de abuso hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, en caso que no existan Juzgados de Familia, Juzgados Mixtos o Juzgados de Paz Letrado en el lugar donde se cometieron los hechos de violencia; por lo que dichos magistrados tienen que tomar las medidas necesarias, como es el caso de las medidas de defensa y las medias cautelare a fin de proteger a la víctima en forma oportuna.

Se acota que en esta etapa del proceso se emplea la Ficha de Valoración de Riesgo, documento que va a permitir al Juez identificar cuál o cuáles son los factores de riesgo y el nivel alcanzado para su inmediata y pronta actuación, para preservar los bienes jurídicos de la víctima.

2.7.2. PROCESO DE SANCIÓN

En este tipo de proceso especial, el Juez Especializado de Familia investiga los hechos de violencia puestos a su competencia y luego de ejecutado los actos procesales, de estar acreditado los hechos

de violencia denunciados, sanciona la conducta del agresor, estableciendo si la conducta de violencia constituye faltas o delitos.

2.7.3. ÁMBITOS DE PRECLUSIVOS

La acción de tutela especial y la sanción, son independientes entre sí, es decir, que ambas se pueden desarrollar en forma paralela, porque en la primera lo que se busca es expedir las medidas de protección y/o medidas cautelares y en la segunda es resolver si la conducta del agresor constituye falta o delito.

2.7.4. COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Emitida la Resolución judicial que dirime sobre la procedencia de las Medidas de Protección y/o cautelares, según lo previsto por el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP de 26 de Julio 2016, el Juez Especializado de Familia envía el expediente a la Fiscalía Especializada en lo Penal, cuando se determina la existencia de la comisión de delito; o, en su caso, los actuados se remitirán al Juez de Paz Letrado, si se ha establecido la comisión de faltas.

El plazo legal que tiene el Juez de Familia para accionar en este caso, es de veinticuatro (24) horas (casos de flagrancia), y si existiese duda sobre si el hecho denunciado constituye falta o delito, los actuados deben ser tramitados en el plazo indicado a la Fiscalía Penal para que investigue y accione en el ámbito de su competencia.

2.7.5. COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL

El artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30364, establece que el Juzgado Penal o el Juez de Paz letrado, recibe el expediente elevado al Despacho judicial por la Fiscalía Penal o Mixta; es así

que luego de recibida y en el día bajo responsabilidad debe dar cuenta al Juzgado que reviso el expediente en la etapa de la expedición de las medidas de protección.

El Juez especializado, en estos casos cuando debe emitir sentencia deberá valorar no solo los hechos denunciados, sino que tendrá presente los medios de prueba oportunos que se hayan actuado, principalmente en estos casos, son la pericia médico legal (en casos de agresiones físicas), la pericia psicológica y psiquiátrica, a fin de acreditar si existe daño psíquico en la víctima, la entrevista de cámara Gesell , entre otros medios de prueba, que debe tener presente el Juez, sea para condenar o absolver al procesado por este tipo de delitos materia de investigación.

Es importante precisar que, cuando el Juez ha impuesto sentencia condenatoria o reserva de reparo condenatorio, en aplicación de lo expresado en el artículo 394° del Código Procesal Penal, puede imponer al condenado o con reserva de fallo, ejecute las siguientes medidas, primero que, tanto la víctima como el agresor reciban tratamiento terapéutico; además, el agresor tiene restricciones que se señalan en el artículo 288 del Código Procesal Penal. Asimismo, los gobiernos locales o comunales deben tomar acciones para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección a favor a de la víctima. Otro punto es que la sentencia encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras. Finalmente, que se dicten cualquier otro control a las víctimas o sus deudos.

Concluido el proceso y resuelto el recurso de apelación en última instancia y si la sentencia quedo firma o ejecutoriada, corresponde al Juez Penal, Juez de Paz Letrado o Jueces de Paz, así como la Fiscalía Penales, debe remitir copia legalizada de la sentencia

firme o la habilidad que ordena el archivo del proceso al Juzgado de Familia que dicto la Medida de Protección y/o cautelares, ello con la finalidad que realice una nueva evaluación de los factores riesgo de violencia, materia del proceso, lo cual va a conllevar que este último (Juez de Familia) dirima si las medidas de protección continúan vigentes, las sustituye o las amplía de acuerdo a los nuevos factores de riesgo presentados.

Si el Juez considera que no se advierte ningún riesgo sobre las presuntas víctimas, en ese caso el Juez de Familia tiene la facultad de archivar el Cuaderno de Medida de Protección.

2.8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Los controles de protección hacia la persona involucrada siendo una mujer y los que forman el grupo familiar, es un medio a través del cual se busca proteger a la víctima que ha sido objeto de una agresión física, también psicológica, sexual y/o económica, por tal motivo por ejercicios de precaución son nominadas e intransferibles impuestas por el Juez de Familia, de manera temporal, a efectos de neutralizar la violencia descrita en la Ley respecto de la víctima, buscando siempre su protección integral y moral; es decir, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1386, las medidas de protección buscan garantizar la seguridad física, emocional y sexual, así como la protección de la familia y de los bienes materiales o patrimoniales. Sin embargo, para que se dicte dichos controles de protección se tiene que evaluar y tener en cuenta: el peligro de la persona, la urgencia, la necesidad del amparo hacia ella y el riesgo de la tardanza al no tomar acción pronta.

El apartado 16 de la Ley N° 30364, señala que, para estos casos, las acciones por hechos de intimidación hacia la mujer o los integrantes del grupo que conforma la familia, se ventilan mediante un proceso especial, y por tanto, se debe tener presente lo siguiente:

2.8.1. CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL JUEZ: CASOS DE RIESGO LEVE O MODERADO

El Juez Especializado de Familia, desde que toma conocimiento de la denuncia y si se trata de riesgo leve o moderado, conforme consta en la Ficha de Valoración de Riesgo, el Juez tiene como plazo máximo 48 horas, computadas desde el momento en que toma conocimiento de la denuncia; ante esta situación, el juez evalúa el caso y resuelve en audiencia la procedencia o no de la medida de protección, que guarde concordancia con las necesidades de la víctima.

2.8.2. CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL JUEZ: CASO DE RIESGO SEVERO

Identificado como tal en la Ficha de Valoración de Riesgo, el Juez de Familia, tiene el plazo máximo de 24 horas desde que toma conocimiento de la denuncia, obligándose a evaluar el caso y de ser pertinente expedirá las medidas de protección que correspondan, que sean acordes con las necesidades de la víctima; en este supuesto, el Juez especializado, puede prescindir de la audiencia, en virtud que prima la integridad y vida de la persona humana; tal es así que, el Juez por los medios más rápidos, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas de protección a las entidades encargadas, en este caso, a la Policía Nacional del Perú, a fin que dé cumplimiento a la ejecución inmediata dispuesta por la autoridad jurisdiccional.

2.8.3. FALTA DE ELEMENTOS PARA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Si el Juez Especializado de Familia, no puede determinar el riesgo, porque no existen los elementos de convicción necesarias, conforme se describe en la Ficha de Valoración o por los actuados realizados en forma inmediata por el Juez, en este caso la judicatura tiene como plazo máximo 72 horas para evaluarla y dirimir en audiencia en forma oportuna sobre la procedencia o improcedencia de las medidas de protección.

2.8.4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE FLAGRANCIA

Cuando la mujer o los integrantes de su entorno familiar, han sido víctima de violencia en flagrancia, los efectivos de la Policía Nacional del Perú, pueden detener al agresor en forma inmediata y mediante acta, deberán dejar constancia de la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención policial, teniendo la obligación de comunicar por los medios más rápidos a la Fiscalía Penal para las investigaciones que correspondan a su competencia y al Juez de Familia o su equivalente, a efectos que expidan las medidas de protección para las víctimas.

2.8.4.1.1.1. EL ALLANAMIENTO DE DOMICILIO Y ARRESTO DOMICILIARIO

En casos de flagrancia delictiva, no sólo los integrantes de la PNP pueden proceder con la detención del culpable, sino además pueden allanar el domicilio del agresor donde se está cometiendo los hechos de violencia. Es importante precisar que, en estos casos especiales, también procede el denominado arresto ciudadano, es decir, que cualquier persona, en salvaguarda de la vida e integridad de la víctima de agresión puede arrestar al agresor y ponerlo a disposición de la jurisdicción competente para las acciones de su competencia funcional. Estas acciones son de suma importancia, en razón que el personal de la Policial interviniente debe poner en conocimiento inmediato al Ministerio Público sobre la detención del agresor, a fin que el Juez en forma oportuna e inmediata expida la medida de protección a favor de la mujer o de los integrantes del grupo familiar, víctimas de agresión; contrario sensu, de ejecutarse las acciones en forma rápida se puede contribuir con la muerte y las lesiones que se cometan en agravio de las personas afectadas.

2.9. FORMAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

2.9.1. RETIRO DEL AGRESOR

Cuando el Juez de Familia, al dirimir sobre la procedencia de otorgar medidas de protección, considera que estamos frente a actos de violencia calificados como severo o en casos de flagrancia que ameriten la aplicación de controles de amparo inmediato, a efectos de asegurar la vida, también la integridad y libertad de las víctimas, el Juez puede disponer el retiro inmediato del bravucón del domicilio donde cohabitaban con su víctima o víctimas y en la cual se han generado situaciones de conflicto imposibles de ser superados estos actos de violencia latente, por lo general, se presenta cuando el agresor continúa con los actos violentos contra la mujer o sus dependientes. Muchas veces esta situación de peligro actual, es valorada y calificada por el juez, teniendo en consideración la diversidad de denuncias que tiene el provocador frente a su víctima, lo que lleva a que se dicte este control de protección de retiro del hogar.

2.9.2. IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA EN CUALQUIER FORMA

Estas medidas de protección, son de vital importancia, por cuanto, con la resolución de medida de amparo otorgada a las víctimas, se busca que el agresor no se acerque a su víctima o víctimas que están próxima a ella, por consiguiente, ante los actos de violencia física o psicológica que se generó, las víctimas se encuentran afectadas y sensibles y el sólo hecho de escuchar la voz del agresor genera una forma de alteración psíquica, consecuentemente daño a este tipo de personas vulnerables; es por ello que, el Juez de Familia fija una línea de frontera o radio de acción de la víctima que no puede ser traspasado por el agresor o denunciado; en el supuesto, que vulnere este radio de acción dispuesto, por el Juez, entonces el agresor puede ser denunciado por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

2.9.3. PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA

Como hemos señalado en el punto precedente, se prohíbe todo tipo de comunicación con la víctima, a fin de evitar el acoso físico o psicológico, sea por telefónicamente, el asedio en cualquiera de sus formas, hostilización, amenazas, esperar a su víctima en la puerta de su domicilio u otras formas mediante la cual busca contactarse con su víctima, generando conductas transgresoras a la Ley N° 30364.

2.9.4. PROHIBICIÓN DEL DERECHO DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS PARA EL AGRESOR

En este tipo de situaciones, a fin de preservar la vida e integridad de la víctima de agresión, el Juez de Familia puede disponer mediante mandato judicial la prohibición para que el agresor no tenga derecho a la tenencia de armas y asimismo, se le prohíbe portarlas, ello con la finalidad de brindar protección inmediata y eficaz a las víctimas de violencia doméstica.

2.9.5. INVENTARIO SOBRE SUS BIENES

Consiste en registrar todos los bienes muebles e inmuebles (de las víctimas y del agresor), llevando un listado general de los bienes registrados en cantidad y ubicación de estos; ello con la finalidad de seguir salvaguardando la integridad física y patrimonial de las víctimas.

2.10. APELACIÓN A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Asimismo, en el artículo 22° de la ley de la materia, inferimos que los controles de protección que establece en su resolución el Juez que conoce de la causa, puede, disponer: que el agresor se retire del domicilio, así como se le impida el acercamiento o proximidad al lugar donde se encuentra la víctima; se le impide todo tipo de comunicación que el agresor pretenda entablar con la víctima. Se impide al agresor tenga el derecho de propiedad o tenencia, incluso de persistir

con la agresión podría llegar hasta la pérdida de la patria potestad. Está prohibido de usar o portar todo tipo de armamento. Debe existir un inventario de bienes para cautelar el patrimonio familiar. Se debe fijar la asignación económica pertinente para de esa forma atender las necesidades básicas e indispensables para el sustento de la o las víctimas. Se prohíbe al agresor disponer, enajenar u otorgar cualquier tipo de garantía real o mobiliaria sobre los bienes que constituyan el patrimonio familiar o bienes producto de la sociedad de gananciales. El agresor, está prohibido de retirar del arreglado del grupo familiar, tratamiento reeducativo o terapéutico, así como del método psicológico para el rescate emocional de la víctima. Esta norma, asimismo, establece que a la víctima se le garantice la seguridad y cualquier otra medida de protección que debe darse para salvaguardar la integridad física y la vida de la víctima, así como del grupo familiar.

Los controles de protección que se dictan pueden ser; primero, que el agresor se aísle del domicilio de la acosada; segundo, que el abusador no se acerque a la víctima o este próximo a ella; tercero, que no tenga ningún tipo de comunicación con la víctima (así sea forma directa o indirecta); cuarto, que el agresor tenga prohibido tener la tenencia de los menores de edad, así como el de portar armas; quinto, que se realice un inventario de bienes al agresor; sexto; que se destine a la víctima y sus dependientes una suma de dinero para sus gastos necesarios por parte del agresor; séptimo, que el agresor tenga prohibido disponer, enajenar u otorgar una prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes; octavo, que se le prohíba al agresor retirar del domicilio a uno de los grupo familiar; noveno, que el agresor reciba un tratamiento como reeducativo, y que la víctima reciba tratamiento psicológico; y décimo, que la víctima se albergue en un establecimiento donde se le garantice una protección integral junto a sus dependiente, de ser el caso.

La PNP, tiene un rol muy importante, en referencia a la realización de las medidas de amparo, ya que es el responsable de ejecutar la resolución emitida por el Juez Especializado de familia, quien expide estas medidas a ayuda de la víctima. Sin

embargo, los efectivos de la PNP, encargados de hacer estas medidas judiciales, no pueden cumplir cabalmente sus funciones por el reducido número del personal policial asignado a estas áreas especializadas en familia, así como también ante la falta de los medios logísticos, específicamente transporte, computadoras, y otros inherente para tal fin.

Asimismo, se debe considerar que en los términos en que no coexista Juzgado de Familia, así como tampoco Fiscalías de Familia o dependencias policiales, estas funciones a fin de proteger los derechos de la víctima son ejecutadas por entidades públicas más cercanas al lugar de los hechos.

El juez de Familia cuando expide la resolución judicial otorgando medida de amparo a favor de la víctima o víctimas, esta es notificada al agresor, este último deberá cumplir con el mandato judicial por ser de carácter imperativo, esto quiere decir, si el agresor desobedece, incumple o resiste una medida de amparo incurriría en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Es importante resaltar que el Tribunal Constitucional, respecto de las medidas de protección se ha pronunciado y establecido como precedente vinculante en el Expediente N° 3378-2019-TC del 05 de Marzo de 2020, de ella se colige que el trámite de las medidas de defensa, estas son independientes del trámite de la denuncia por violencia que se denuncia que origina el inicio de la investigación. De esta resolución del Tribunal Constitucional, se determina que el dictado de un control de amparo no figura la atribución involuntaria que establezca la responsabilidad del agresor de violencia, por esta razón el colegiado del Tribunal resolvió que el trámite una medida de protección es independiente, aplicando siempre el principio de celeridad y que la responsabilidad penal debe ser vista y resuelta conforme a lo establecido en la norma procesal penal.

De lo argumentación y motivación fáctica, se infiere que las medidas de protección no son cautelares, porque no asegura el fin del proceso o la ejecución de una sentencia, por el contrario, tiene por finalidad proteger y cuidar a las víctimas de un presunto delito o falta, prohibiendo al agresor se mantenga alejado del entorno familiar donde se produjo los hechos de violencia. Por tal razón, la medida de protección no sustituye a la investigación o etapas del proceso, por lo

que los especialistas de justicia deberán actuar en forma rápida y oportuna para ofrecer protección a las personas y para ello el Juez puede ordenar el retiro del agresor del domicilio, o en su caso, puede disponer el obstáculo de acercamiento hacia la víctima, a efectos de que no genere una puesta en peligro ni atente contra su integridad de las víctimas.

2.11. NORMATIVA INTERNACIONAL

2.11.1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PACTO DE SAN JOSÉ

La Convención Americana cubierta en Derechos Humanos tiene como objetivo que todos los Estados miembros, tales como Perú, respeten los derechos e independencias que están reconocidos en el Pacto, además de avalar el libre y pleno entrenamiento de toda persona, sin ningún tipo de discriminación.

Cabe mencionar que los países que se han ratificado a la Convención Americana sobre Derechos Humanos son: Argentina, Barbados, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Si bien esta Convención se llevó a cabo el 22 de noviembre 1969 en San José (Costa Rica), en el Perú fue suscrita el 27 de julio 1977; y tal como nos dice el Decreto Ley N°22231, toda persona tiene derecho a la defensa de la honra y de la dignidad, derecho a la protección de la familia (la cual debe ser protegida por el Estado), derecho al nombre, derechos del niño; asimismo que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. Sin embargo, tenemos al artículo 4 (derecho a la vida), artículo 5 (derecho a la integridad personal), artículo 7 (derecho a la libertad personal), artículo 11 (protección de la honra y la dignidad), artículo 17 (protección a la familia), artículo 19 (derechos del niño), artículo 21 (derecho a la propiedad privada), artículo 24 (igualdad ante la ley), artículo 25 (protección judicial) como los

más importantes para los temas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo que señala que todas las personas tienen derecho a un recurso que sea rápido y eficaz ante un Juez o Tribunal competente o a otro recurso que le sea efectivo para protegerla contra todo de vulneración de sus derechos fundamentales que están reconocidos en la Constitución, Ley o Convención, incluso si dichas vulneraciones son cometidas por personas en ejercicio de sus funciones oficiales, haciendo referencia a las medidas de protección, dando así un recurso judicial, a fin de garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes o los operadores de justicia, tomando en consideración los demás artículos mencionados anteriormente.

2.11.2. CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW

El Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue adoptada por las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1979; sin embargo, en el Perú empezó desde 1981. Esta convención expresa que, se entiende como discriminación contra la mujer cuando hay una distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tiene como objeto o efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, independiente si la acción es realizada por un hombre o si se da en ámbito político, económico, social, cultural u otro; es decir, que los Estados miembros deben asegurar que todas las mujeres tengan igualdad ante la ley, garantizando todos sus derechos y libertades fundamentales.

Además, en la Recomendación General N°19 de la CEDAW, define la discriminación contra la mujer como la violencia dirigida contra la mujer que se da de manera desproporcionada por la simple razón de ser mujer; y ante una violación a sus derechos, el Estado es responsable proteger y garantizar, por ejemplo, el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la salud, derecho de igualdad, derecho de igualdad ante la ley, derecho a la familia, etc.

Lo que se busca con la CEDAW es que todas las niñas y mujeres puedan seguir con sus vidas sin que se le niegue o vulnere sus derechos; aquí los Estados miembros ratifican: eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y garantizar los derechos humanos y libertades al igual que la de los hombres, ya que en diferentes partes del mundo, principalmente los derechos de las niñas y mujeres son gozadas de diferente manera a comparación a la de los hombres, como por ejemplo el derecho a la educación.

Además, no solo busca definir la discriminación directa e indirecta con las niñas y mujer, sino que también hace que los Estados respeten, protejan, promuevan y garanticen los derechos de los derechos de las mujeres bajo el concepto de igualdad ante la ley, la no discriminación e igualdad de oportunidades.

Una de las consecuencias de la discriminación contra la mujer, es que a pesar de que muchas de estas mujeres están en situación de vulnerabilidad hacen que su situación se agrave aún más, ya sea porque tienen una discapacidad, pertenecen a una comunidad indígena, son pobres, etc. Lamentablemente, los estereotipos de género es uno de los grandes factores ante este problema, ello porque son los gobiernos quienes deben trabajar desde temprana edad con los niños y niñas para que, a futuro, cualquier tipo de discriminación contra la mujer disminuya ya que a ellos se les debe enseñar que tanto el hombre como la mujer tienen un rol importante en la sociedad, y que sobre todo no hay diferencias ni distinciones entre si respecto a las políticas públicas.

2.11.3. CONVENCIÓN INTERAMERICANA QUE PREVIENE, SANCIONA Y ERRADICA LA VIOLENCIA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El 9 de junio de 1994 se aprobó la Convención Interamericana para señalar la y erradicación, prevención y sanción de la violencia hacia la mujer, en Belém do Pará, Brasil, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Esta convención define la violencia contralas mujeres como cualquier hecho o comportamiento basado en el género, el cual causa la muerte, daño o sufrimiento físico, también sexual o siendo psicológico a las mujeres en los ámbitos públicos o privados., tal como lo indica, literalmente, el Artículo 1 de dicha convención, pues su objetivo es proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos.

En su siguiente artículo menciona que se entiende como violencia a la violencia física, sexual y psicológica; por tal motivo en el artículo 8, inciso h) menciona que se tiene que avalar la indagación y compilación de estadísticas y otras informaciones relevantes sobre los orígenes, frecuencia y consecuencias de la violencia hacia las mujeres para evaluar la actividad de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra ellas; además de, implementar y aplicar los canjes necesarios.

La finalidad de esta Convención, es proteger a la PERSONA, cantidad en contorno público como privado, por lo que, el Estado tiene que establecer medidas jurídicas o crear o modificar normativas ya establecidas (leyes) sancionando todo prototipo de abuso contra las mujeres, a efectos de prevenir y sancionar este tipo de hechos o conductas asumidas por los agresores; es decir, el Estado tiene que implementar, a través de planes nacionales y/o campañas de información, políticas públicas para la defensa de las personas frente a los casos de abuso, priorizando sus derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la moralidad física y moral, así como los de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2.11.4. SENTENCIA DE CAMPO ALGODONERO: CASO GONZÁLEZ Y OTRAS VS MÉXICO

El caso González y otras vs México, es conocido internacionalmente como "Campo Algodonero", por la sentencia que fue emitida el 16 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El caso del campo algodonero es importante mencionarlo en razón que por esta experiencia vivida por mujeres víctimas de violencia, entre 15 y 25 años, ocurrido en Ciudad de Juárez, México (frontera con los Estados Unidos de América), la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo que interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos (derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, vida, garantías judiciales, derechos del niño, protección judicial y obligación de respetar los derechos), la Convención Belém do Pará (artículo 7) y la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), a fin de la investigación se de por cinco ejes rectores: debida diligencia, discriminación y abuso contra las mujeres, estereotipos de género binario, feminicidio y protección a niñas.

Por otro lado, cabe mencionar que el caso inició cuando en Ciudad Juárez comenzó a tener actividad industrial, lo cual originó que las mujeres tengan dependencia económica; es decir, ya no dependían de un hombre, pues ellas eran capaces de mantener solas a sus familias en base a su esfuerzo y trabajo. Sin embargo, no fue de gran agrado por los hombres de dicha ciudad, puesto que vivían en una sociedad machista donde el hombre era el único que mantenía a sus familias, y ello originó una serie de abuso hacia las mujeres que trabajaban. En ese contexto, en 1993, comenzó una serie de desapariciones y homicidios hacia dichas mujeres que trabajaban, y que eran víctimas de violencia.

A pesar que el Estado Mexicano tomó conocimiento de los casos, las desapariciones y homicidios seguían incrementando; es por ello que en 1998 la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México advirtió al Estado sobre los 24 casos mujeres asesinadas, y además advirtió que se habían transgredido derechos humanos, pero esto generó indiferencia por parte del Estado en Ciudad de Juárez.

En el 2001, se encontraron los cuerpos de 8 mujeres (entre niñas y mujeres que estuvieron desaparecidas) en la zona conocida como Campo Algodonero, y sus cuerpos presentaban signos de haber sido violentadas

física y sexualmente. Por último, en el año 2002, se presentó la demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitando la responsabilidad del Estado Mexicano a las víctimas y sus familias; sin embargo, la CIDH le dio un plazo de dos meses al Estado Mexicano para que cumpla con todas las recomendaciones dadas por la Comisión, pero esta no fue cumplida a totalidad, por lo que en 2004 se entabló una demanda contra el Estado Mexicano por la responsabilidad en desaparición y muerte de las mujeres encontradas en el "Campo Algodonero", teniendo, en el 2009, un sentencia, la cual declaran responsable al Estado Mexicano por los derechos anteriormente mencionados.

III. MÉTODO

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo enmarca dentro de un marco teórico que tiene como finalidad incrementar los conocimientos técnicos y científicos; por tanto, se aplica un enfoque cualitativo en el que se realiza en base al resultado de la entrevista semiestructuradas.

3.1.1. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El análisis realizado en esta investigación corresponde al tipo cualitativo-descriptivo, en razón que esta investigación se sustenta en la eficacia que debe de tener las medidas de protección, expedidas por los Jueces de Familia, que son ejecutadas por la PNP, y fichas bibliográficas.

3.2. ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.2.1. ÁMBITO TEMPORAL

En el ámbito temporal, esta se encuentra delimitada en los años 2022 y 2023.

3.1.2.2. ÁMBITO ESPECIAL

La presente investigación, en cuanto al ámbito espacial se realizó en el Distrito Judicial de Lima Centro.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. POBLACIÓN

Siendo el Distrito de Lima Centro, nuestro lugar de estudio, se tomó como referencia lo vertido a través de la entrevista realizada a cinco (5) efectivos policiales que pertenecen a los Mecanismos de Familia de las Comisarías de Lima Centro con mayores denuncias donde se notificaron por el Poder Judicial, medidas de protección en el periodo 2022 y 2023. Por lo que 2 fueron de la Comisaría de Alfonso Ugarte, 2 de la Comisaría de Monserrat y 1 policía de la Comisaría de la Familia de Lima.

Cabe precisar que, en el Distrito Judicial de Lima, existen 9 Juzgados de Familia con Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del

Grupo Familiar, del cual se tomaron como referencia a (3) Jueces Titulares de Familia que tuvieron la mayor carga procesal en materia de medidas de defensa en el periodo 2022 y 2023, siendo estos el 1º, 12º y 21º Juzgado Especializado.

Asimismo, se entrevistó a tres (3) abogados del Centro Emergencia Mujer, pertenecientes al Grupo de Control instalados en dichas Comisarías de Alfonso Ugarte y Monserrat, pertenecientes a Lima Centro.

3.3.1. MUESTRA

La muestra utilizada para esta investigación es de tipo cualitativa y descriptiva. Siendo la muestra de dos (2) tipos de: Cotejo y referencial.

3.4. INSTRUMENTOS

Para la presente investigación se ha elaborado entrevistas dirigidas a Policías, Jueces y abogados del Grupo de Control del Centro Emergencia Mujer (CEM) quienes en el ámbito de su competencia van a interaccionar, respecto a la ejecución de las medidas de protección previstas en la Ley N°30364.

Dicho instrumento consta de preguntas específicas referidos al tema, la cuales se dio mediante una entrevista mixta; es decir, con diecisiete (17) preguntas fijas para todos los entrevistados, las cuales posteriormente fueron sustentadas, con el objetivo de evaluar opiniones y actitudes, en base a su experiencia laborando en el área de Familia, de las personas entrevistadas; además, para conocer el nivel de acuerdo o desacuerdo que expresaron sobre el tema.

3.5. PROCEDIMIENTOS

3.5.1. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN TEÓRICA

Para la ejecución del presente trabajo se ha realizado la búsqueda de antecedentes y fuentes bibliográficas físicas y virtuales obtenidas a través de las direcciones electrónicas correspondientes, siendo estas fuentes de

información sentencias del Tribunal Constitucional, Plenos Casatorios expedidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, repositorios institucionales nacionales e internacionales, Informes de la Defensoría del Pueblo, revistas y artículos de opinión relacionados con la materia de investigación.

3.5.2. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Se tiene por objeto recabar todos los datos posibles, utilizando para ello el instrumento de investigación propuesto, la misma que se encuentra sustentada en las entrevistas realizadas a operadores de justicia, abogados especializados en materia del derecho de familia y profesionales del Grupo de Control del CEM (Centro de Emergencia Mujer).

Asimismo, se recopiló toda la información en una base de datos, a fin de analizar cada una de las respuestas de los entrevistados.

3.6. ANÁLISIS DE DATOS

La investigación materia de estudio se desarrolló en base a las respuestas de los entrevistados a través del instrumento utilizado, ya que contaron con 3 alternativas de respuestas que luego fueron completadas en base a su experiencia profesional. Por otro lado, hemos tomado las respuestas de los efectivos policiales como principales respuestas, mientras que las respuestas de los Jueces de Familia y Abogados del CEM, del distrito judicial de Lima Centro, como respuesta de cotejo. El trabajo de investigación se desarrolla y procesa utilizando el programa SPSS-25.

IV. RESULTADOS

Considerando que el tipo de investigación utilizado ha sido cualitativa, las entrevistas y fichas biográficas han sido nuestro instrumento para analizar la eficacia en la ejecución de las medidas de protección por el personal de la PNP, según la Ley N°30364 sobre la violencia hacia las mujeres e integrantes que conforma el grupo familiar en el distrito judicial de Lima Centro, en el periodo 2022-2023.

Se precisa además, que esta problemática surge consecuencia de, cómo el personal de la Policía Nacional del Perú ejecuta las medidas de protección, según la Ley N°30364, la que se sustenta mediante una entrevista realizada a cinco (5) efectivos policiales de las Secciones Especializadas de Familia de las Comisarías pertenecientes a Lima Centro, así como también a tres (3) Jueces Especializados de la materia; problemática que se ve reflejada con las entrevistas efectuadas a tres (3) abogados especialista del Centro de Emergencia Mujer.

- Entrevistado el personal de la PNP pertenecientes a las Comisarías de Lima Centro, coinciden que tienen menos de 5 años de servicio en el área especializada de familia
- Asimismo, de estas entrevistas realizadas, se puede colegir que el personal policial de la Comisaría de Alfonso Ugarte, Comisaría de Monserrat y Comisaria de la Familia de Lima, no llegan a superar los 4 años de servicios en el área especializada de familia, específicamente en el área de controles de protección.

Por otro lado, entrevistado los Jueces Titulares, se determina que laboran como jueces especializados en materia de familia por más de 7 años, específicamente como jueces especializados en la materia de violencia en su subespecialidad en violencia contra la persona femenina e integrantes que conforma el grupo familiar, tal es el caso de la Magistrada Milagros Álvarez Echarri, con más de 20 años como Juez Especializado; el magistrado Sacha Rivas Figueroa, con 12 años de servicios; y, finalmente, el Magistrado Erick Veramendi Flores, con 7 años de servicios.

- Los Jueces Especializados de Familia son los encargados de hacer el control de las medidas de protección, y el personal de la PNP de ejecutarlos, así como de darle seguimiento a las víctimas.

- Las denuncias por el cual se dictan las medidas de protección, se dan por hechos de violencia sexual, violencia psicológica, violencia física y violencia patrimonial.
- Durante los años 2022 y 2023, los policías entrevistados recibieron en promedio 100 denuncias sobre medidas de protección; por otro lado, los Juzgados de Familia - Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar recibieron en promedio 4000 casos; y con respecto a los abogados del Centro Emergencia Mujer, recibieron en promedio entre 80 a 1000 denuncias.
- Respecto a las capacitaciones, se infiere que, tanto el personal policial, las autoridades Jueces Titulares de Familia - Subespecialidad en violencia contra la persona mujer e integrantes que conforma el grupo familiar y los abogados del CEM, han recibido capacitaciones en una cantidad aproximada de 2 a 10 capacitaciones sobre el tema de Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por lo que algunos entrevistados mencionaron que tuvieron que dichas capacitaciones no fueron suficientes, primero, por falta de tiempo para las capacitaciones, segundo, que han tenido que invertir sus capacitaciones para poder actualizarse. Además, los policías entrevistados mencionaron que hace falta capacitación sobre cómo es que deben intervenir en casos complejos de violencia familiar.
- Los policías del área de Familia si están capacitados sobre el uso de protocolos y manuales de operación, pero, a veces, no hacen un correcto uso de dichos protocolos y manuales de operaciones, por lo que, los efectivos policiales necesitan mayor capacitación o un plan de operaciones para que ellos logren saber cómo intervenir correctamente en casos de violencia familiar. En ese orden de ideas, se infiere que, en la Policía Nacional del Perú, los responsables de la Dirección de Educación y Doctrina de la PNP no se encargan de capacitar al personal policial para que se forme en forma especializada en el área de Familia de las diferentes Comisarías, lo cual constituye un aspecto negativo para investigar forma idónea en esta área de familia; asimismo, en las Escuelas de formación policial, los cadetes de las Escuelas de Oficiales y de Suboficiales, no tienen una formación especializada en esta área y cuando egresan, son dados de alta al servicio sin los conocimientos necesarios para prestar servicios en las comisarías de familia o secciones de familia de las diferentes comisarías en nuestro país. Asimismo, la continua rotación del personal policial, a

diferentes áreas, hacen que los policías no tengan una continuidad en las dependencias especializadas de familia genera, sumado a ello la falta de capacitación, conllevan a que las víctimas no puedan obtener justicia en forma oportuna. Por lo señalado precedentemente, se tiene que al personal policial le falta motivación por los factores citados, lo cual hace que no estén interesados en el tema y no le den la importancia debida al tema.

- Es necesario que los municipios, contribuyan en la ejecución de las medidas de protección, a través de Convenios Institucionales con la PNP, a fin de apoyarlos con la logística vehicular, es decir, brindando conductores y vehículos, para que junto a un efectivo policial de la Comisaría del sector, hagan las rondas respectivas para constituirse a los domicilios de las víctimas y establecer su situación actual; así como el de notificar al agresor y/o víctima en sus domicilios sobre los controles de protección (con personal capacitado). No obstante, los Juzgados de Familia-Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar comunican a la UPE (Dirección de Protección Especial), de ser el caso de menores de edad, DIPAM (Dirección de Personas Adultas Mayores), en casos de adultos mayores, y Centro de Salud para que velen por la moralidad física y mental de las víctimas.
- No existe el personal policial bastante y con la capacidad de desarrollarse en el área de Familia de las Comisarías de Lima Centro, en razón que el número de policías especializados o con nociones de familia identificados a los Mecanismos de Familia de las Comisarías, son muy pocos, insuficientes, teniéndose presente la cantidad de denuncias que se presentan por día. También, se debe a que muchos policías no quieren ser derivados al área especializada de Familia por no haber tenido formación especializada en materia de familia y por desconocimiento de la propia ley especial, incurriendo por ello en forma continua en errores al tener que realizar el llenado de documentos, por citar en el caso del llenado de la ficha de valoración, que no son realizadas correctamente.
- Las medidas de defensa, no se cumplen en forma plena, sino a medias, en razón que, en ocasiones la víctima busca al agresor, porque tiene cierta dependencia emocional

y/o económica; pero, también se da porque a pesar que la PNP cumple con su función de proteger a la víctima, el agresor quiere regresar a estar junto a la víctima, manipulando a esta, para que no se cumplan las medidas de amparo dictadas a su favor. Tal es el caso que, la víctima amenaza a los policías con denunciarlos si siguen visitándola para saber cómo está y cuál es la situación realmente en la que se encuentra, y es por ello que algunos policías prefieren desistir y no darle más seguimiento a estas medidas emitidas a favor de la víctima; a esta situación, se aúna el no contar con personal policial suficiente, implicando ello la falta de monitoreo de las víctimas, por estos factores ajenos a la responsabilidad policial o de los magistrados que expidieron las medidas de protección.

- Los agresores, no cumplen de forma estricta las medidas de protección dictadas por el Juez, porque, en su mayoría, cuentan con antecedentes policiales y/o judiciales e incumplir un mandato judicial es normal para este tipo de personas. Sin embargo, existe otro grupo que, no cumple por desconocimiento o porque la víctima, por voluntad propia, busca al agresor, siendo finalmente manipuladas para que dejen sin efecto las medidas de protección, normalizando aún más la violencia.

- No existe un buen sistema de comunicación entre los operadores de justicia, ya que no hay una comunicación rápida y eficaz, principalmente entre Poder Judicial y las Comisarias (PNP). Primeramente, debido a la falta de personal, tanto en la Comisaría de Monserrat como en la Comisaría de Alfonso Ugarte, donde se podidos acreditar la existencia de un (1) policía que ve las medias de protección y ante la carga de requerimientos judiciales por esta acción, se genera retraso en la ejecución y seguimiento de los controles de protección, por este factor que es la falta de comunicación, ya que como hay un solo personal a cargo, otra persona no puede brindar información que le solicita el Juzgado de Familia. Además, se colige que los Juzgados de Familia demoran en contestar a los informes de los policías o los abogados del CEM, porque debería haber un sistema unificado entre Poder Judicial, PNP y Ministerio Público, a efectos de permitir a estas instituciones tener información actualizada e intercambiar información de manera rápida y eficaz. Por

ejemplo, a través de un solo expediente electrónico al cual tengan acceso los responsables de Las medidas de protección y a fin de proteger a las partes, crearse usuarios y claves para cada responsable de las instituciones aludidas.

- Las medidas de defensa, por lo general, suelen durar un aproximado de tres (3) años a más, porque es el tiempo que dura el proceso judicial hasta que se archive. Cabe precisar que, las medidas de protección tienen vigencia hasta que no exista riesgo en la víctima, por lo que debe estar en constante evaluación y seguimiento.
Aun así, la medida de protección no se debería extinguir con la sentencia, sino que debería concluir cuando no exista riesgo; o sea cuando no haya afectación psicológica.
- Los principales problemas que presenta la PNP para ejecutar las medidas de protección son: **la falta de personal policial capacitado en el área de Familia y la alta rotación de estos**, ya que muchos de ellos son nuevos o tienen poco tiempo trabajando en el área y desconocen las normativas específicas en materia de familia y medidas de protección; además, porque, una vez que ya están capacitados, el personal es rotado a otra área que no es de Familia. Asimismo, **falta de interés y motivación de los policías (falta de sensibilidad)** , ya que muchas veces no quieren recibir las denuncias. Además, la **falta de vehículos (patrulleros)**, puesto que la movilidad es uno de los elementos principales para poder realizar las visitas respectivas a las víctimas, así como de brindarles la protección de manera oportuna. Por otro lado, de las Comisarías visitadas, podemos notar que hace **falta una debida infraestructura** para la atención de las víctimas. Por otro lado, **falta de logística y falta de materiales de oficina**.
- Cuando la víctima sigue siendo revictimizada, es porque existe **falta de monitoreo**, al no contar con suficiente personal policial capacitado y la sobrecarga que tienen a su cargo, no pueden supervisar a todas las víctimas que tienen medidas de protección dentro de su jurisdicción. Igualmente, la **falta de seguimiento del caso**, porque la víctima al no tener contacto seguido con los policías de la Comisaría, tienen contacto con el agresor y los policías nunca tomaron conocimiento de los hechos, ya sea porque la víctima no comunicó en su debido momento o porque no hay suficiente

personal para ir a atender a la víctima al lugar donde se encuentre en ese momento; pero también, porque la víctima no va sus evaluaciones psicológicas, generando así una mayor dependencia económica y/o emocional (indefensión aprendida)

Del mismo modo, **falta de articulación** porque existe una barrera de comunicación entre las instituciones (PJ, PNP y MP), y se debe a que no es rápida la comunicación, exponiendo muchas veces a la víctima al peligro.

- Las medidas de protección en casos de flagrancia se dan de manera inmediata dentro de las 24 horas luego que la PNP reciba la denuncia, siendo ejecutadas a la brevedad posible (de 3 a 7 días). Vale decir que, el Juez Penal es quien comunica al Juez de Familia para que éste dicte las medidas de protección.
- Sobre la Ley N°30364
 - A. Los policías entrevistados manifiestan en forma coincidente que la ley de la materia, debe ser mejorada sobre el proceso de ejecución de las medidas de protección, por existir una deficiente falta de articulación entre estas instituciones PNP y Poder Judicial, con la finalidad de evitar la burocracia y brindar las medidas en forma oportuna y eficaz.
Asimismo, los policías entrevistados señalan que en muchos casos las víctimas se constituyen a las Dependencias Policiales, para ser escuchadas, por ello, no siempre toda denuncia por violencia genera medidas de protección.
 - B. A nivel judicial, los magistrados entrevistados, señalan que debería modificarse el Reglamento y Protocolo respecto a la acumulación de procesos sobre violencia, a fin de que exista una sola medida de protección, debiendo existir un Sistema Único entre la PNP, Poder Judicial y Ministerio Público.
Los magistrados entrevistados, indican que nadie se hace responsable de, llenado de la ficha de valoración de riesgo y así darle el mérito que corresponda al caso. Indican también que no siempre todos los casos de violencia deben ser de conocimiento de un Fiscal o Juez, sino sólo aquellos que constituyen casos reiterativos, continuados o graves, debiendo ser estos casos atendidos por el Ministerio de la Mujer, Colegio de Psicólogos, Colegio de Trabajadores Sociales.

Precisan que, al momento de realizarse las audiencias, en estos casos de Violencia, se debe contar con las pericias, situación que no es posible, por los breves plazos con los que cuenta el Juez para emitir su pronunciamiento, aunado a ello la escasez de recursos para contar con los peritos suficientes.

- C. Los abogados del Centro Emergencia Mujer, señalan que no cuentan con unidades móviles para efectuar el seguimiento a la víctima. Indican también que debe existir mayor articulación entre los ministerios responsables, debiendo existir políticas públicas.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL

A partir de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas al personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), Jueces Titulares de Familia en la subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima (durante los años 2022 y 2023) y abogados del Centro Emergencia Mujer (CEM) de Lima Centro, se tiene que dichos resultados se relacionan con nuestro objetivo principal; por lo que, de acuerdo a lo mencionado, se encontró que los encargados de ejecutar las medidas de protección no realizan su función en forma plena o total, debido a la falta de personal policial capacitado en el área de las Secciones de Familia de las Comisarías de Lima Centro, así como a la no existencia de una formación especializada en materia de familia en las Escuelas de formación policial y en los casos, que el personal se capacita en temas de familia, estos sin que medie justificación alguna son rotados una vez capacitados, lo que conlleva a la falta de interés y motivación de los policías (falta de sensibilidad), sumado a ello, otro factor contributivo es la falta de vehículos motorizados (patrulleros o motos), así como la falta de una debida infraestructura para la atención de las víctimas, falta de logística, falta de materiales de oficina y equipos informáticos; así como falta de monitoreo y de la no articulación entre las instituciones responsables, agregado a esta la falta de seguimiento del caso.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Cieza (2022), que señala que las principales causas para que no se ejecute una correcta medida de protección es por falta de monitoreo por parte de las autoridades, falta de participación de la víctima durante el proceso, y que, la medida de protección no se emitió considerando su necesidad de protección ni considerando su nivel de riesgo y tampoco considerando la urgencia del caso.

Robles (2021) indica que las medidas de protección que se dictan a favor de las mujeres víctima de violencia no son monitoreadas adecuadamente por lo que se deviene la ineficacia.

Pero, en lo que no concuerdan el estudio de las referidas autoras, es que, ellas sólo mencionan que no se da una buena ejecución de las medidas de protección por

falta de monitoreo, función que es realizada por el personal policial; sin embargo, en este estudio se encontró que no solo es por falta de monitoreo, sino también porque el personal de la Policía Nacional del Perú, carece principalmente de personal capacitado de manera continua, el cual es importante para que realice el monitoreo a la víctima, por consiguiente una correcta aplicación de la ley así como sus modificatorias, estas acciones van a coadyuvar que den un debido seguimiento del caso, brindando así auxilio oportuno a la víctima.

Sin embargo, si coincidimos con el reporte de la Defensoría del Pueblo (2019) en que para que la que la PNP ejecute, a plenitud, las medidas de protección hace falta presupuesto, falta de tecnologías y técnicas, así como la falta de capacitación del personal policial, y la divulgación de protocolos y guías de operaciones, es decir, tienen desconocimiento de las normativas.

5.2. RESPECTO A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Respecto al primer objetivo:

Del estudio realizado, se refleja que, al no tener suficiente personal policial, en las Secciones de Familia de las Comisarías de Lima Centro, genera que, no se dé el correcto monitoreo a las víctimas, y sobre todo que no haya comunicación oportuna, rápida y eficaz entre Comisaría y Juzgado de Familia, siendo este factor una falta de articulación; no existiendo un sistema eficiente. Además, cabe mencionar se ha establecido que sólo existe un personal a cargo que se encarga del área de medidas de protección, exponiendo aún más a la víctima; por lo que, entre estas instituciones debe existir un sistema unificado que permita intercambiar información en forma simultánea entre los responsables de las ejecuciones de las medidas de defensa, es decir, entre instituciones de manera inmediata, sin mucha burocracia. Además, se debe asignar mayor número de policías capacitados para este fin.

Lo expresado con Norambuena (2018), concuerda con lo que se menciona precedentemente, es así para este caso, debemos tener presente el mecanismo de protección que ofrece el sistema chileno, donde precisan que estos deben ser suficientes sobre la medida de protección; en este caso, debe haber más personal capacitado en las Comisarías que estén formados en esta materia de familia y sepan aplicar las normativas

correspondientes (leyes sobre violencia, protocolos y manuales de operaciones, entre otras normas especiales) para así tener una mejor comunicación entre los policías y Jueces; pero ello, no implica que por no contar con suficiente personal policial se pueden excusar con no brindar una información solicitada a tiempo, y eso va tanto para la PNP y Juzgados de Familia, ya que ambos tienen sobrecarga y poco personal.

Respecto al segundo objetivo:

En lo que respecta, si los gobiernos locales ~~municipios~~ deberían ser parte o no de las medidas de defensa para una mejor ejecución, de los resultados obtenidos colegimos que dicha institución debe tener un trabajo conjunto con la PNP, a través de Convenios Institucionales, con el fin que los Gobiernos Locales brinden personal capacitado para que ayude a notificar las medidas de protección, tanto a la víctima como al agresor, ya que ellos tienen un mayor conocimiento de la jurisdicción, en este caso del distrito de Lima, y de esa manera estén debidamente notificados, y sobre todo el agresor tome conocimiento que la persona con el problema cuenta con medidas de defensa, ya que el desconocimiento no justifica a que esté junto o cerca a la víctima. Asimismo, brindando vehículos para que con un personal policial puedan acudir al domicilio de la víctima para realizar el seguimiento correspondiente.

Dicho resultado coincide con Sulca (2022) que indica que se requiere implementar un miembro auxiliar en el Poder Judicial que responda la comunicación pertinente y el rastreo conveniente a las medidas de defensa otorgadas a favor de la persona victimaria. Al respecto, no es posible que la policía judicial se encargue también de ver ello, puesto que ellos tienen funciones distintas a su competencia funcional, por lo que de lo mencionado anteriormente debe ser con personal capacitado del Municipio, para que así se evite que unas de las partes no estén notificadas.

Respecto al tercer objetivo:

De los hallazgos encontrados, los controles de protección no se cumplen a totalidad porque a pesar que la PNP cumple con brindar la protección a la víctima, el agresor regresa junto a la víctima para manipularla, y muchas veces la víctima no comunica por vergüenza o amenaza, amenazando así a los policías que quieren protegerla. No obstante,

existe un porcentaje de culpables que no cumplen las medidas de protección y se acercan a víctima por desconocimiento (porque no están notificados) o porque ya tienen antecedente, y en ellos, es normal la violencia y el desacato a la autoridad; mientras que el otro porcentaje, que es minoritario, los agresores si cumplen lo ordenado por el Juez de Familia, porque temen ser denunciados por desobediencia y resistencia a la autoridad, siendo este la base de un problema sociocultural, en el cual se evidencia que las personas que tiene cierto grado de educación, suelen ser los que cumplen las medidas de protección, facilitando así las funciones de la policía que se encarga de ejecutarlas.

Gómez (2021) y Sancho (2019), señalan que existe sólo un pequeño grupo el 23,5 % de estos controles existieron hechas, monitoreadas y criticadas, por tanto, no se cumplieron prósperamente los procesos, también, se tuvo reincidencia en un 35,3% de las técnicas; y que en el ámbito de la violencia para prevenirlo, debe haber mejores políticas públicas, ya que es un problema social.

Estos resultados guardan relación con la experiencia de los entrevistados, ya que en su experiencia mencionaron que no toda la responsabilidad le corresponde a la PNP, sino que todo es un trabajo conjunto, puesto que la PNP se encarga de ejecutarlas y el Juzgado de Familia de supervisar la ejecución, pero si ambos cumplen con su función, y la víctima sigue teniendo contacto con su agresor y no comunica, limitan el plan de operaciones que tienen los policías y esta se vea alterada por estas circunstancias

Respecto al cuarto objetivo:

Sobre qué aspecto de la Ley N° 30364 debe ser mejorada, según nuestros resultados hemos inferido que para una mejor ejecución de los controles de protección debe haber mejores Políticas Públicas, creando canales de comunicación que facilite la información entre instituciones, evitando así falta de articulación y la burocracia.

Considerando a Ramos (2021), éste indica que la violencia se debe a factores culturales, sociales, políticos y económicos, y que en cada país se manifiestan de diferentes maneras, por lo que el Estado y sus instituciones, incluyendo las educativas, de salud y judicial, deben trabajar para reducir la violencia contra las mujeres. Por lo que, coincidimos con la autora debido a los factores que menciona debe haber Políticas

Públicas en la educación, puesto que es un problema sociocultural, por lo que se debería realizar campañas contra la violencia a los niños, niñas y adolescentes desde los colegios. Por otra parte, Palacios (2020) señala que las medidas de protección no resultan eficaces porque no se cumplen con varias regulaciones establecidas en la Ley N° 30364, así como lo hemos notado en las respuestas de nuestros entrevistados; tal es el caso cuando la PNP quiere comunicarse con el Juzgado de manera rápida, tiene que esperar días, incluso meses, para recibir una respuesta; por otra parte los jueces no obtienen respuestas inmediatas de la PNP, ya que en si no está el policía a carga no hay otro encargado de mandar la información solicitada, y ello se debe a la falla de personal policial (no se dan abasto).

En efecto, con Ley N° 30364 debe haber mejores Políticas Públicas, primero porque debe existir un sistema unificado para las instituciones, para evitar dilatar el proceso; así como fortalecer la ejecución de las medidas de protección con Convenios institucionales. Tal como mencionaron los jueces, se necesita modificar el Reglamento y Protocolo respecto a la acumulación de procesos, ya que para cada denuncia que ingrese solo se encargue un Juzgado, priorizando un filtro ante la Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que de esa manera los Jueces tengan medios probatorios suficientes en las audiencias para otorgar controles de protección a la víctima.

Igualmente, el tiempo establecido por ley para investigar e informar sobre las medidas de protección, es insuficiente, se necesita más de 24 horas para realizar todas esas funciones por parte de la PNP, ya que a ello se suma la falta de personal policial.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se concluyó que la eficacia de las medidas de protección es baja; es decir, el crimen hacia la mujer como integrantes que conforman el conjunto, evidencia que los policías de las Comisarías de Lima Centro no realizan todas las funciones que requieren las medidas de protección para que sean ejecutadas a plenitud; por lo que el problema principal es la falta de personal capacitado en el área especializada de Familia de las Comisarías, dado que, en el marco jurídico y las entrevistas realizadas, damos notar que el personal policial que se encuentra trabajando en dicha áreas de las comisarías son relativamente nuevos, que no superan los 5 años de experiencia en el área de Familia.
- 6.2. De igual forma, el personal que se encuentra a cargo de las medidas de protección no se da abasto, puesto que, en el estudio realizado, se ha podido encontrar que solo existe 1 personal a cargo en la Comisaría de Alfonso Ugarte y en la Comisaría de Monserrat; y 3 efectivos policiales en la Comisaría de Lima de Familia. Dicho resultado refleja que, si dicho policía no se encuentra por motivos personales o profesionales, nadie se encarga de realizar dicha función hasta que se disponga quién asumirá el cargo de las medidas de protección; por lo que no hay suficiente personal que se encargue de realizar el seguimiento a las víctimas que pertenecen a su jurisdicción.
- 6.3. Se determinó, a través de las entrevistas realizadas a los policías, magistrados de Familia y abogados del CEM que, las medidas de protección no son ejecutadas a totalidad por falta de monitoreo, falta de seguimiento del caso y falta de articulación entre autoridades. La Policía Nacional del Perú carece de presupuesto, por ende, de logística, para un buen ejercicio de sus funciones. La falta de personal debidamente capacitados en uno de los grandes problemas que presenta la PNP, puesto existe una alta rotación del personal una vez capacitados, por lo que, al tener un nuevo personal en el área de familia en las comisarías, implica atraso, ya que dicho personal desconoce de las normativas sobre el crimen contra las mujeres e integrales del grupo en las familias. De esta manera, por desconocimiento incurren en error, perjudicando aún más a la víctima.

- 6.4. Se concluyó que falta de interés y motivación de los policías (falta de sensibilidad), la falta de vehículos motorizados (patrulleros o motos), así como la falta de una debida infraestructura para la atención de las víctimas, falta de logística, falta de materiales de oficina y equipos informáticos; así como falta de monitoreo y de la no articulación entre las instituciones responsables, agregado a esta la falta de seguimiento del caso son los problemas que presenta la Policía Nacional del Perú para poder ejecutar correctamente las medidas de protección.
- 6.5. Se determinó que no existe una comunicación rápida y eficaz, principalmente, entre las Comisarías de Lima Centro y los Juzgados de Familia especializados en la materia; es decir, cuando la policía ingresa un informe al Juzgado éste demora aproximadamente un mes para que provea dicho documento; por otro lado, cuando los jueces de Familia quieren comunicarse con el efectivo policial a cargo de las medidas de protección, y no se encuentra, no hay otro u otra policía que brinda la información solicitada.

Cabe precisar que los jueces son los encargados de hacer el control de la ejecución de las medidas de protección, y la Policía Nacional del Perú de ejecutarlos y darle seguimiento a las víctimas que estén dentro de su jurisdicción.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda que el personal policial, en la formación de los cadetes en las Escuelas de Oficiales y de Suboficiales, se les especialice en familia y estos al ser dados de alta al servicio policial, estén en constante capacitación en materias especializadas sobre medidas de protección y una vez capacitados se mantengan en las Direcciones de Familias, Divisiones de Familia o Secciones de Familia de la PNP, para así, proteger a las víctimas y sancionar a los trasgresores de la Ley N° 30364 y de esta forma evitar retardo en la investigación y exponerse a nuevos casos de agresión o revictimización, por consiguiente, se hace necesario la modificación de la Ley de la PNP, a efectos que se incluya como especialidad el área de familia, a las existentes como investigación criminal, criminalística, seguridad, entre otros..

7.2. Se recomienda tener mayor número de policías capacitados en el área de medidas de protección del área de Familia en las Comisarías de Lima Centro, considerando que la carga laboral que presentan no es proporcional a la cantidad de personal policial asignado, por lo que se recomienda que al menos sean 2 policías a cargo de las medidas de protección; en razón que, cuando un policía no se encuentre porque salió de comisión al domicilio de las víctimas (seguimiento del caso), se enferme, salga de vacaciones o es nombrado para otros actos del servicio policial, sus casos de investigación o de medidas cautelares, se queden paralizadas y no se continúe atendiendo a las víctimas y brindando información requerida por los juzgado u otras instituciones.

7.3. Se recomienda, para que no exista falta de monitoreo, debería haber más policías capacitados en las Comisarías del sector que permitan, de esta manera, dar un correcto seguimiento de los casos de las víctimas, y que la víctima sea también quien cumpla con las propias medidas de protección que solicitó.

Además de incrementar el presupuesto destinado a la PNP, ya que al no contar con un patrullero exclusivo para el uso del seguimiento de las víctimas, se necesita de presupuesto que sea destinado al área de las medidas de protección, para que al menos un (1) patrullero sea de uso exclusivo del área de familia, y sea dicha área la encargada de organizarse y programarse para las visitas seguidas a las víctimas, y así darles el auxilio oportuno.

Asimismo, se recomienda que los policías que se encuentran en el área de Familia de las Comisarías de Lima Centro, estén en constante capacitación por la misma institución, para ello debe haber mejores políticas públicas. Pero, el personal una vez capacitado no sea rotado a otras dependencias policiales ajenas a la función especializada de familia, ya que, de lo investigado, se evidencia que el personal no supera los 5 años de experiencia en el área especializada.

7.4. Se recomienda una mejor infraestructura para la atención de las víctimas en las Comisarías de Lima Centro, para que de esta manera se evite la revictimización a estas, conjuntamente haya una mejor logística dentro de las mismas comisarías, una mejor organización, sobre todo, de los vehículos y del personal.

7.5. Se recomienda que el policía que se capacitado se mantenga en el cargo. Por otro lado, para la falta de articulación debería haber un sistema unificado; es decir, debería existir un expediente electrónico en un sistema único, en el cual sea un expediente electrónico que sea visible para el Poder Judicial, PNP y Ministerio Público; y así cuando una de estas instituciones requiera de alguna información no estén esperando días o meses para una respuesta.

VIII. REFERENCIAS

- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2008)
- Palacios Berrú, Marylin Mercedes (2020). Violencia familiar y medidas de protección en el Juzgado de Familia, Piura [Tesis grado de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital y trabajos de investigación <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50157>
- Caso “González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”, párrafo 283.
- Cieza Guevara, Franz Samir (2022). Las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en razón de la Ley N° 30364 [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio digital y trabajos de investigación <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4808>
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2021). “Manual para el dictado de Medidas de Protección en el marco de la Ley N°30364”. Primera Edición. Editado por Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Lima, Perú: PJ
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2022). “Marco Conceptual y Parámetros Judiciales para juzgar con enfoque de género”. Primera Edición. Editorial Súper Gráfica E.I.R.L. Lima, Perú: PJ
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELÉM DO PARÁ) (1994)
- Decreto Legislativo N°1386: Ley que modifica la Ley N° 30364
- Decreto Ley N°22231: APRUEBAN “CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS” (1977)
- Díaz, I., Valega, C., & Rodríguez, J. (2018) “Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género”. Lima: PUCP
- Gomez Huaracca, Percy Jorge (2021). Medidas de protección en procesos de violencia familiar del juzgado de paz de Ccorao del distrito de San Sebastian del Cusco (Investigación referida al periodo 2017-2020) [Tesis de licenciatura, Universidad

- Continental]. Repositorio digital y trabajos de investigación <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/10056>
- Norambuena Villagra, Juan Pablo (2018). Eficacia de las Medidas Cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia familiar [Tesis de licenciatura. Universidad de Chile]. Repositorio digital y trabajos de investigación <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/165770>
- Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (2018) Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-opatrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- Protocolo Otorgamiento de Medidas de Protección y Cautelares en el Marco de la Ley N° 30364: Resolución Administrativa 000071-2022-CE-PJ
- Ramos Obando, Farieth Carolina (2021). La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar. Estudio aplicado en las comisarías de familia en el Municipio de Pasto en el período 2017-2019 [Tesis grado de Maestría, Universidad de Medellín]. Repositorio digital y trabajos de investigación <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/6598>
- ROBLES ROJAS, ANGIE EDITH y VILLANUEVA SOLIS, KAREN PRISCILA (2021). La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364 [Tesis de Licenciatura, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio digital y trabajos de investigación. <chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cb0fb905-e0e1-4379-a4c6-3c49b2b6f248/content>
- Sancho Sancho, M. Cristina (2019). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección contra la violencia familiar [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio digital y trabajos de investigación <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=250708>
- Sulca Gutierrez, Frankel (2022). Ineficacia de las medidas de protección de la Ley N° 30364, la Violencia Familiar, Juzgado Mixto de Huancasancos-Ayacucho, 2020 [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital y trabajos de investigación <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89152>

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) (2017) "Jurisprudencia y doctrina sobre debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de género". Buenos Aires, Argentina. Recuperado de, https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem_Dossier-2.pdf

IX. ANEXOS

INSTRUMENTO UTILIZADO

Dirigido a los cinco policías, tres Jueces Titulares de Familia en Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, y tres abogados del Centro Emergencia del Distrito Judicial de Lima Centro.

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA 01

Entrevistado	Liliana Elizabeth Bardales Zárate
Lugar y Fecha de la entrevista	Comisaria de Alfonso Ugarte 29/02/2024
Cargo	Técnica de 3era PNP
Instrumento utilizado	Entrevista
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Qué tiempo de servicios tiene ejerciendo la función policial?	Lleva trabajando 17 años
2. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la función policial en el área de Familia?	Lleva trabajando 2 años
3. ¿Durante su experiencia policial en el área de familia, las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima se dan mayormente por qué tipo de agresión?	Se dan por los 4 tipos: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial.

<p>4. Durante el periodo 2022 - 2023, ¿cuántas denuncias sobre medidas de protección ha recibido (en promedio)?</p>	<p>Durante esos años ha recibido un promedio de 1000 a 2000 denuncias</p>
<p>5. Durante los años 2022 y 2023, ¿cuántas capacitaciones sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha recibido?</p>	<p>Solo 1 capacitación, pero fue de manera virtual.</p>
<p>6. ¿Considera que las capacitaciones recibidas fueron suficientes?</p>	<p>No, porque al ser virtual no le permitía ser partícipe de la capacitación.</p>
<p>7. ¿Considera Usted que el personal policial está debidamente capacitado sobre el uso de protocolos y manuales de operaciones?</p>	<p>A veces, por el tema de la falta de capacitaciones, y, por que a veces no se sabe qué hacer en casos complejos, como, por ejemplo: el padre que se lleva a su hijo menor de edad que también víctima de violencia junto a la madre; es decir, no se sabe qué hacer en algunas intervenciones: No hay un plan de operaciones</p>
<p>8. ¿Considera Usted que se debe fortalecer la ejecución de las medidas de protección autorizándose a los Municipios u otras autoridades para que puedan verificar el cumplimiento de estas medidas?</p>	<p>Sí, y no solo los municipios, sino también a Hospitales, principalmente de médicos, tales como psicólogos, médicos generales y pediatras. En el caso de los municipios, los serenos serían los encargados de realizar rondas, ya que, en esta comisaria, solo cuentan con 2 patrulleros para poder ejecutar las medidas de protección, y de no haber movilidad, el personal policial lo realiza a pie.</p>
<p>9. ¿Considera que existe suficiente personal policial especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>No, al menos en la Comisaría de Alfonso Ugarte no. Los policías, en general, deberían tener una formación de las pericias, una formación integral, para que así al momento de ser asignados al área de Familia no haya ninguna oposición.</p>

<p>10. ¿De acuerdo a su función especializada, considera que las medidas de protección se cumplen en forma plena a favor de las víctimas?</p>	<p>No se cumplen, porque a veces las víctimas acuden a la comisaria para sentirse escuchadas, y no necesariamente para interponer una denuncia, o si no acuden para decir que ya no desean las medidas de protección (siendo a veces amenazas por el agresor). Amenazan al efectivo si siguen ejecutando las medidas de protección.</p>
<p>11. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas, se cumplen en forma estricta por parte de los sujetos agresores?</p>	<p>No, en su experiencia solo el 1% de los agresores cumplen. El agresor no cumple porque piensa que la mujer es su propiedad, es por ello que manipulan a la víctima o los hijos de esta. La PNP debería tener un plan de operaciones, le cual les permita a ellos saber cómo actuar en casos de riesgo, en un trabajo conjunto (PNP, PJ, MP y serenazgos) en casos que la víctima comunique o de aviso que está siendo agredida por su agresor.</p>
<p>12. ¿Considera Usted que los sistemas de comunicación entre operadores de justicia es una barrera para la ejecución de las medidas de protección?</p>	<p>Sí, porque cuando tiene que comunicarse con el Juzgado de Familia, no le contestan el teléfono, por ejemplo: cuando el Juzgado se equivoca en los datos de víctima o el agresor, la comisaria informa solo el error incurrido para su próxima corrección, pero el tiempo promedio de responder a ese informe policial es un aproximado de 3 meses.</p>
<p>13. ¿Cuánto tiempo considera Usted que debe tener vigencia una medida de protección en los casos severos?</p>	<p>Más de 3 años, por lo que, al ser un caso severo, ese es más o menos el tiempo que puede durar el proceso.</p>
<p>14. ¿Cuáles son los principales problemas de la PNP para aplicar las medias de protección?</p>	<p>Falta de materiales de oficina, como papel bond, pero principalmente, falta de vehículos motorizados patrulleros) para el área de medidas de protección y personal policial.</p>
<p>15. Cuando se le otorgan medidas de protección a la víctima, y siegue siendo revictimizada por el agresor, es porque se presenta:</p>	<p>Falta de monitoreo (por falta de personal), falta de articulación (falta de comunicación entre PNP y PJ), falta de seguimiento del caso (el efectivo policial no se da abasto).</p>

16. En los casos de flagrancia de violencia contra la mujer, las medidas de protección:	El Juzgado emite una resolución, en la parte final y letras pequeñas que se le otorgan medidas de protección a la víctima, pero no se puede ejecutar porque debe esperar otra resolución, con otro número de expediente, para que recién la PNP puede ejecutar dicha medida.
17. ¿Qué aspecto de la ley estima deben ser mejorada?	Debería ser mejorada en el aspecto del proceso (porque debe ser más inmediato) y en sentido de políticas públicas (para que no haya falta de articulación).

ENTREVISTA 02

Entrevistado	Mauro Macedo Hernández
Lugar y Fecha de la entrevista	Comisaria de Alfonso Ugarte 29/02/2024
Cargo	Suboficial de 3era PNP
Instrumento utilizado	Entrevista
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Qué tiempo de servicios tiene ejerciendo la función policial?	Lleva trabajando más de 5 años
2. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la función policial en el área de Familia?	Lleva trabajando 2 años
3. ¿Durante su experiencia policial en el área de familia, las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima se dan mayormente por qué tipo de agresión?	Principalmente por violencia física, violencia psicológica y violencia sexual
4. Durante el periodo 2022 - 2023, ¿cuántas denuncias sobre medidas de protección ha recibido (en promedio)?	El no ha recibido denuncias porque él es el encargado de la investigación
5. Durante los años 2022 y 2023, ¿cuántas capacitaciones sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha recibido?	Aproximadamente 5 capacitaciones

<p>6. ¿Considera que las capacitaciones recibidas fueron suficientes?</p>	<p>No, porque se necesita mayor información sobre diligencias, más conocimiento a qué autoridad deben comunicarse según el caso.</p>
<p>7. ¿Considera Usted que el personal policial está debidamente capacitado sobre el uso de protocolos y manuales de operaciones?</p>	<p>Sí, las disposiciones judiciales y fiscales se dan de manera oportuna para la víctima.</p>
<p>8. ¿Considera Usted que se debe fortalecer la ejecución de las medidas de protección autorizándose a los Municipios u otras autoridades para que puedan verificar el cumplimiento de estas medidas?</p>	<p>No, porque ellos no están capacitados para los temas de violencia familiar, pues no sabrían cómo actuar en un caso de flagrancia</p>
<p>9. ¿Considera que existe suficiente personal policial especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>No. Hay carencia de efectivos policiales...no quieren ir al área porque no quieren recibir denuncias o no quieren realizar el trabajo que implica trabajar en el área de familia.</p>
<p>10. ¿De acuerdo a su función especializada, considera que las medidas de protección se cumplen en forma plena a favor de las víctimas?</p>	<p>A medias, pero depende el caso, porque a veces es la propia víctima quien busca al agresor, a pesar que la PNP cumple con darle seguimiento a la víctima; sin embargo, no se le puede obligar a que cumple ella misma su propia media de protección; por ello, se elabora un informe, y se comunica de los hechos al Juzgado de Familia</p>

<p>11.¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas, se cumplen en forma estricta por parte de los sujetos agresores?</p>	<p>No, porque los agresores no cumplen por acuerdo entre víctima y agresor (la víctima se deja manipular).</p>
<p>12.¿Considera Usted que los sistemas de comunicación entre operadores de justicia es una barrera para la ejecución de las medidas de protección?</p>	<p>No. Las medidas de protección son ejecutadas en un plazo máximo de 5 días; sin embargo, en los casos que no haya sistema, se envía el documento de manera física o se trabaja al día siguiente, mayormente los días sábados por la tarde no hay un buen sistema de trabajo.</p>
<p>13.¿Cuánto tiempo considera Usted que debe tener vigencia una medida de protección en los casos severos?</p>	<p>Mas de 1 año, pero con constante evaluación de la Comisaria.</p>
<p>14.¿Cuáles son los principales problemas de la PNP para aplicar las medias de protección?</p>	<p>Falta de vehículos motorizados (falta de mantenimiento) y carencia de efectivos policiales.</p>
<p>15.Cuando se le otorgan medidas de protección a la víctima, y siegue siendo revictimizada por el agresor, es porque se presenta:</p>	<p>Falta de monitoreo, porque hay sobrecarga de medidas de protección.</p>

16. En los casos de flagrancia de violencia contra la mujer, las medidas de protección:	Son inmediatas. Se están ejecutando en un plazo máximo de 3 días, de ordenado por el Juzgado de Familia.
17. ¿Qué aspecto de la ley estima deben ser mejorada?	La parte del proceso, porque hay mucha burocracia. A veces hay trámites innecesarios, por ejemplo: la identificación del agresor por el AFIS (que toma un aprox. de 3 a 4 horas), cuando basta con la ficha RENIEC.

ENTREVISTA 03

Entrevistado	Oscar Castañeda Ysla
Lugar y Fecha de la entrevista	Comisaria de Monserrat 01/03/2024
Cargo	S. Técnico de 2da PNP
Instrumento utilizado	Entrevista
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Qué tiempo de servicios tiene ejerciendo la función policial?	-
2. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la función policial en el área de Familia?	Lleva trabajando 1 año y 3 meses.
3. ¿Durante su experiencia policial en el área de familia, las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima se dan mayormente por qué tipo de agresión?	Más por violencia física, violencia psicológica y violencia sexual
4. Durante el periodo 2022 - 2023, ¿cuántas denuncias sobre medidas de protección ha recibido (en promedio)?	Una aproximado de 80 denuncias.
5. Durante los años 2022 y 2023, ¿cuántas capacitaciones sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha recibido?	Ha recibido 2 capacitaciones

<p>6. ¿Considera que las capacitaciones recibidas fueron suficientes?</p>	<p>No, porque hay una falta de capacitación sobre los temas que son necesarios en el área, ya que hasta el momento han sido charlas.</p>
<p>7. ¿Considera Usted que el personal policial está debidamente capacitado sobre el uso de protocolos y manuales de operaciones?</p>	<p>Sí, si lo están.</p>
<p>8. ¿Considera Usted que se debe fortalecer la ejecución de las medidas de protección autorizándose a los Municipios u otras autoridades para que puedan verificar el cumplimiento de estas medidas?</p>	<p>Sí; en lo que respecta a la Comisa de Monserrat, la Municipal de Lima cuenta con 1 efectivo policial para cada vehículo de la misma, el cual es de ayuda para el seguimiento de la víctima.</p>
<p>9. ¿Considera que existe suficiente personal policial especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>No, existe una falta de personal policial. A pesar que se solicita personal a través del Comisario, dicha solicitud es rechazada por los directivos de la institución.</p>
<p>10. ¿De acuerdo a su función especializada, considera que las medidas de protección se cumplen en forma plena a favor de las víctimas?</p>	<p>A medias, ya que cuentan con poco personal policial, es por eso que a veces tienen que contar con el apoyo de las juntas vecinales o los vecinos de las víctimas para poder ejecutar a plenitud las medidas de protección.</p>

<p>11.¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas, se cumplen en forma estricta por parte de los sujetos agresores?</p>	<p>No, porque la víctima se deja manipular por el agresor. La víctima no mantiene firme la decisión de estar lejos a su agresor.</p>
<p>12.¿Considera Usted que los sistemas de comunicación entre operadores de justicia es una barrera para la ejecución de las medidas de protección?</p>	<p>A veces, porque cuando la PNP informa, el Juzgado demora en pronunciarse, hasta entonces la victima puede seguir siendo agredida por el agresor por no contar con las medidas de protección.</p>
<p>13.¿Cuánto tiempo considera Usted que debe tener vigencia una medida de protección en los casos severos?</p>	<p>Debería permanecer vigente, incluso, hasta después de la sentencia porque el agresor puede tomar represalias</p>
<p>14.¿Cuáles son los principales problemas de la PNP para aplicar las medias de protección?</p>	<p>Falta de personal policial, ya que en la Comisaria de Monserrat cuentan con 6 efectivos, pero que rotan, es decir, trabajan solo 3 en el día.</p>
<p>15.Cuando se le otorgan medidas de protección a la víctima, y sigue siendo revictimizada por el agresor, es porque se presenta:</p>	<p>Se da por falta de monitoreo debida a la falta de personal, así como la falta de vehículos (patrulleros)</p>
<p>16.En los casos de flagrancia de violencia contra la mujer, las medidas de protección:</p>	<p>Son inmediatas. La PNP ejecuta de manera inmediata las medias de protección dispuestas por el Juzgado</p>
<p>17.¿Qué aspecto de la ley estima deben ser mejorada?</p>	<p>En el proceso, ya que el Juzgado demora en pronunciarse para dictar las medidas de protección. Dichas medidas deberían estar ejecutadas dentro de las 24 horas, puesto que se demoran un aproximado de 3 a 4 días.</p>

ENTREVISTA 04

Entrevistado	Richard Chancos Huamaní
Lugar y Fecha de la entrevista	Comisaria de Monserrat 01/03/2024
Cargo	S. Técnico de 3ra PNP
Instrumento utilizado	Entrevista
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Qué tiempo de servicios tiene ejerciendo la función policial?	Lleva trabajando 16 años
2. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la función policial en el área de Familia?	Lleva trabajando 1 año
3. ¿Durante su experiencia policial en el área de familia, las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima se dan mayormente por qué tipo de agresión?	Por: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial.
4. Durante el periodo 2022 - 2023, ¿cuántas denuncias sobre medidas de protección ha recibido (en promedio)?	Aproximadamente 80 denuncias
5. Durante los años 2022 y 2023, ¿cuántas capacitaciones sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha recibido?	Recibió 2 capacitaciones.

6. ¿Considera que las capacitaciones recibidas fueron suficientes?	Sí, tuvo 2 capacitaciones sobre la Ley N°30364.
7. ¿Considera Usted que el personal policial está debidamente capacitado sobre el uso de protocolos y manuales de operaciones?	A veces, sobre todo en las intervenciones de violencia familiar, y cuándo la figura, ya no es un tema de familia.
8. ¿Considera Usted que se debe fortalecer la ejecución de las medidas de protección autorizándose a los Municipios u otras autoridades para que puedan verificar el cumplimiento de estas medidas?	No, no están capacitados, y final terminan llamando a la PNP.
9. ¿Considera que existe suficiente personal policial especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	A veces. Se necesita personal policial para las intervenciones, ya que muchas veces para ir a atender a la víctima, las atenciones en el área de familia no se realizan.
10. ¿De acuerdo a su función especializada, considera que las medidas de protección se cumplen en forma plena a favor de las víctimas?	A medias, porque la agraviada a veces desiste de las medidas de protección.
11. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas, se cumplen en forma estricta por parte de los sujetos agresores?	A veces, porque los agresores siguen buscando a la víctima, y hay ocasiones donde la victima comunica a la PNP para su ayuda oportuna.

<p>12. ¿Considera Usted que los sistemas de comunicación entre operadores de justicia es una barrera para la ejecución de las medidas de protección?</p>	<p>Sí, no es rápido, no hay respuestas inmediatas.</p>
<p>13. ¿Cuánto tiempo considera Usted que debe tener vigencia una medida de protección en los casos severos?</p>	<p>Más de 2 años, que es el tiempo que dura el proceso hasta que se archive.</p>
<p>14. ¿Cuáles son los principales problemas de la PNP para aplicar las medias de protección?</p>	<p>Principalmente, es la falta de vehículos (a veces tienen que pedir ayuda a los vehículos de los serenos del distrito) y falta de logística (sobrecarga y no pueden auxiliar a la víctima a tiempo).</p>
<p>15. Cuando se le otorgan medidas de protección a la víctima, y sigue siendo revictimizada por el agresor, es porque se presenta:</p>	<p>La víctima no comunica a la PNP por más que se den los números de emergencia.</p>
<p>16. En los casos de flagrancia de violencia contra la mujer, las medidas de protección:</p>	<p>Son inmediatas. Hay un rápido desplazamiento, intervención y detención del agresor, así como una atención oportuna a la víctima.</p>
<p>17. ¿Qué aspecto de la ley estima deben ser mejorada?</p>	<p>Debería ser mejorada en Políticas Públicas. Deberían incluir a los hombres en la ficha de valoración de riesgo, ya que es parte de la violencia familiar.</p>

ENTREVISTA 05

Entrevistado	Luz Meri Sánchez Orrego
Lugar y Fecha de la entrevista	Comisaria de la Familia de Lima 01/03/2024
Cargo	Suboficial de 3era PNP
Instrumento utilizado	Entrevista
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Qué tiempo de servicios tiene ejerciendo la función policial?	Lleva trabajando 4 años
2. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la función policial en el área de Familia?	Lleva trabajando 4 años
3. ¿Durante su experiencia policial en el área de familia, las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima se dan mayormente por qué tipo de agresión?	Principalmente por violencia física, violencia psicológica y violencia sexual
4. Durante el periodo 2022 - 2023, ¿cuántas denuncias sobre medidas de protección ha recibido (en promedio)?	Durante esos años, 50 denuncias aprox.
5. Durante los años 2022 y 2023, ¿cuántas capacitaciones sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha recibido?	Aproximadamente 5 capacitaciones

<p>6. ¿Considera que las capacitaciones recibidas fueron suficientes?</p>	<p>No, hace falta más capacitaciones para poder saber cómo actuar en un caso de violencia, que es complejo.</p>
<p>7. ¿Considera Usted que el personal policial está debidamente capacitado sobre el uso de protocolos y manuales de operaciones?</p>	<p>Sí. Al ser esta un Comisaria especializada, el personal policial si está capacitado sobre el uso de protocolos y manuales de operaciones.</p>
<p>8. ¿Considera Usted que se debe fortalecer la ejecución de las medidas de protección autorizándose a los Municipios u otras autoridades para que puedan verificar el cumplimiento de estas medidas?</p>	<p>Sí, en tema de las rondas o como el de acompañar a la víctima al medico legista u otros actos que la víctima requiera compañía del personal policial.</p>
<p>9. ¿Considera que existe suficiente personal policial especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Sí, si está capacitada, pero al ser una Comisaría Especializada, la mayoría son mujeres, por lo que, si considera que les falta policías hombres, ya que también tratan con detenidos, pero también para el monitoreo de las víctimas.</p>
<p>10.¿De acuerdo a su función especializada, considera que las medidas de protección se cumplen en forma plena a favor de las víctimas?</p>	<p>A medias. Muchas veces las víctimas no ayudan al cumplimiento de las medidas de protección, pues desisten; hay veces que se acercan a la Comisaria para dejar sin efecto sus medidas de protección, la PNP informa y el PJ rechaza suele rechazar el pedido porque la victima puede estar siendo manipulada. También, no se cumplen porque no son monitoreadas por falta de personal.</p>

<p>11.¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas, se cumplen en forma estricta por parte de los sujetos agresores?</p>	<p>A veces, porque hay casos donde el agresor desconoce que la víctima tiene medidas de protección. Por otro lado, también cumplen por el temor de ser denunciados.</p>
<p>12.¿Considera Usted que los sistemas de comunicación entre operadores de justicia es una barrera para la ejecución de las medidas de protección?</p>	<p>Sí. El Poder Judicial demora aproximadamente 1 semana a más en contestar un informe.</p>
<p>13.¿Cuánto tiempo considera Usted que debe tener vigencia una medida de protección en los casos severos?</p>	<p>Mas de 3 años, que es el tiempo que puede durar el proceso hasta que se archive.</p>
<p>14.¿Cuáles son los principales problemas de la PNP para aplicar las medias de protección?</p>	<p>Falta de vehículos (patrulleros) ya que solo cuentan con 1, a pesar que para esos tenían un aproximado de 250 víctimas, y un patrullero era insuficiente.</p>
<p>15.Cuando se le otorgan medidas de protección a la víctima, y sigue siendo revictimizada por el agresor, es porque se presenta:</p>	<p>Se da porque las víctimas no cumplen con sus terapias psicológicas, siendo aún más manipuladas por el agresor.</p>
<p>16.En los casos de flagrancia de violencia contra la mujer, las medidas de protección:</p>	<p>Son inmediatas. Para ejecutar dichas medidas de protección es alrededor de una semana.</p>
<p>17.¿Qué aspecto de la ley estima deben ser mejorada?</p>	<p>En Políticas Públicas: ya que hay víctimas que van a la comisaria a ser escuchadas, a escuchar una solución a sus problemas, ya que sus problemas es más un conflicto o mal entendido, que un caso de violencia donde no amerita medidas de protección.</p>

ENTREVISTA 06

Entrevistado	Dra. Milagros Álvarez Echarri
Lugar y Fecha de la entrevista	Despacho del 12° Juzgado de Familia - Subespecialidad en violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar 05/03/2024
Cargo	Juez Titular del 12° Juzgado de Familia - Subespecialidad en violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar
Instrumento utilizado	Entrevista
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Qué tiempo de servicios tiene como Juez Especializado en Familia?	Lleva trabajando más de 20 años como Juez Titular y Juez Supernumerario de Familia.
2. En base a su experiencia, ¿considera que las medidas de protección se deben extinguir con la sentencia condenatoria o absoluta?	No, en la sentencia penal se está evaluando el daño psicológico mientras que en los Juzgados de Familia medimos el riesgo. Se hace el levantamiento de las medidas de protección cuando ya no hay afectación psicológica.
3. ¿Considera Usted que la policía judicial debe efectuar un seguimiento continuo sobre las medidas de protección?	Sí, a pesar que la víctima se niegue, la PNP debe seguir velando por la integridad de la víctima, ya que el Juez solo hace el control de la ejecución.
4. Durante el periodo 2022 - 2023, ¿cuántas denuncias sobre medidas de protección ha recibido (en promedio)?	Durante esos años recibió un aproximado de 3,700 denuncias (1900 en el año 2022y 1800 en el año 2023).

<p>5. Durante los años 2022 y 2023, ¿cuántas capacitaciones sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha recibido?</p>	<p>Ha recibido 2 capacitaciones por año, la cuales se llevaron a cabo de manera virtual.</p>
<p>6. ¿Considera que las capacitaciones recibidas fueron suficientes?</p>	<p>Sí, pero lo que hace falta son capacitaciones sobre la ejecución y levantamiento de las medidas de protección, así como la de acumulación, incumplimiento, ampliación y cómo dejar sin efecto las medidas de protección.</p>
<p>7. ¿Considera Usted que el personal policial está debidamente capacitado sobre el uso de protocolos y manuales de operaciones?</p>	<p>Algunos, porque existe personal que a veces no quiere recibir las denuncias. Además, debido a la alta rotación del personal policial, el personal nuevo no está capacitado para iniciar la erradicación de la violencia.</p>
<p>8. ¿Considera Usted que se debe fortalecer la ejecución de las medidas de protección autorizándose a los Municipios u otras autoridades para que puedan verificar el cumplimiento de estas medidas?</p>	<p>El Juzgado de Familia oficia a la UPE, DIPAN y Centros de Salud para que brinden el apoyo a la víctima, ya que esa es su función, pero se estaría desnaturalizando si se le dan otras funciones; sin embargo, pueden ayudar con las visitas sociales (dentro de sus competencias)</p>
<p>9. ¿Considera que existe suficiente personal policial especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>No, y no lo hay tanto a judicial como policial. Debería haber más policías capacitados en la cual se respete su especialidad, y sobre todo tengan mayor responsabilidad en sus funciones.</p>

<p>10. ¿De acuerdo a su función especializada, considera que las medidas de protección se cumplen en forma plena a favor de las víctimas?</p>	<p>Si, pero en los casos que lo ameritan.</p>
<p>11. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas, se cumplen en forma estricta por parte de los sujetos agresores?</p>	<p>No, ellos evaden dicho mandato. No reconocen la situación de agresor; es decir, han normalizado la violencia; ellos saben que son agresores (y que tienen antecedentes) y no quieren superar esa situación.</p>
<p>12. ¿Considera Usted que los sistemas de comunicación entre operadores de justicia es una barrera para la ejecución de las medidas de protección?</p>	<p>Sí. Debería estar unificada a través de un solo sistema o expediente electrónico, el cual les permita a las instituciones (PJ, PNP y MP) la visualización del caso, y así no requieran información de manera independiente.</p> <p>Tiene que haber una mayor interoperabilidad para que todos los operadores de justicia tengan acceso directo a un solo expediente electrónico.</p>
<p>13. ¿Cuánto tiempo considera Usted que debe tener vigencia una medida de protección en los casos severos?</p>	<p>La vigencia está sujeta al riesgo de la víctima, previa evaluación del juzgador.</p>
<p>14. ¿Cuáles son los principales problemas de la PNP para aplicar las medias de protección?</p>	<p>Falta de personal especializado, mejor logística y una infraestructura idónea para no revictimizar a la víctima.</p>
<p>15. Cuando se le otorgan medidas de protección a la víctima, y sigue siendo revictimizada por el agresor, es porque se presenta:</p>	<p>Falta de monitoreo y seguimiento a la víctima por parte de la PNP. La víctima es la que no acude a las evaluaciones psicológicas porque creen que con el solo mandato del juez basta (tienen esperanza equivocada).</p>

16. En los casos de flagrancia de violencia contra la mujer, las medidas de protección:	Son inmediatos, se le otorga a la víctima dentro de las 24 horas.
17. ¿Qué aspecto de la ley estima deben ser mejorada?	Debería cambiar el reglamento y Protocolo. La acumulación en violencia se da cuando ya existe una medida de protección. Esto se inicia con una denuncia, el Ministerio Público no debería generar otro expediente (expediente nuevo), sino que vaya al expediente principal originado en un sistema único entre PNP, PJ y MP (Fiscalía).

ENTREVISTA 07

Entrevistado	Dr. Erick Veramendi Flores
Lugar y Fecha de la entrevista	Despacho del 1° Juzgado de Familia - Subespecialidad en violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar 05/03/2024
Cargo	Juez Titular del 1° Juzgado de Familia - Subespecialidad en violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar
Instrumento utilizado	Entrevista
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Qué tiempo de servicios tiene como Juez Especializado en Familia?	Lleva trabajando 7 años como Juez Titular de Familia
2. En base a su experiencia, ¿considera que las medidas de protección se deben extinguir con la sentencia condenatoria o absoluta?	No, El proceso penal concluye cuando el denunciado es declarado inocente y cuando no existe persona para la culpa.
3. ¿Considera Usted que la policía judicial debe efectuar un seguimiento continuo sobre las medidas de protección?	Sí, de lo contrario es incumplimiento por parte de la PNP.
4. Durante el periodo 2022 - 2023, ¿cuántas denuncias sobre medidas de protección ha recibido (en promedio)?	Durante esos años recibió alrededor de 4,800 denuncias.

<p>5. Durante los años 2022 y 2023, ¿cuántas capacitaciones sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha recibido?</p>	<p>Ha recibido 3 capacitaciones, de los cuales fueron por inversión de su propio patrimonio.</p>
<p>6. ¿Considera que las capacitaciones recibidas fueron suficientes?</p>	<p>No, falta más capacitaciones sobre actualización.</p>
<p>7. ¿Considera Usted que el personal policial está debidamente capacitado sobre el uso de protocolos y manuales de operaciones?</p>	<p>No lo están, ya sea porque la propia institución no les las capacitaciones necesarias o porque hay una alta rotación del personal policial.</p>
<p>8. ¿Considera Usted que se debe fortalecer la ejecución de las medidas de protección autorizándose a los Municipios u otras autoridades para que puedan verificar el cumplimiento de estas medidas?</p>	<p>Sí. Los municipios si deberías ayudar a la ejecución de las medidas de protección, pero deberían tener en cuenta la perspectiva de género.</p>
<p>9. ¿Considera que existe suficiente personal policial especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>No. No saben llenar la ficha de valoración de riesgo, al momento de redactar la denuncia no saben preguntar bien sobre los hechos, o simplemente no quiere recibir la denuncia.</p>

<p>10. ¿De acuerdo a su función especializada, considera que las medidas de protección se cumplen en forma plena a favor de las víctimas?</p>	<p>No. La víctima regresa con su agresor, o el agresor vuelve a violentar a la víctima (tiene antecedentes). Los agresores que si cumplen tienen un mayor grado de educación a comparación de los que no cumplen, es un problema sociocultural.</p>
<p>11. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas, se cumplen en forma estricta por parte de los sujetos agresores?</p>	<p>No, porque, en su mayoría, la víctima busca a agresor. En los casos de violencia patrimonial se da por problemas familiares, principalmente por problemas con la vivienda, y ello se debe también a que tanto nivel social puede tener el agresor</p>
<p>12. ¿Considera Usted que los sistemas de comunicación entre operadores de justicia es una barrera para la ejecución de las medidas de protección?</p>	<p>Si. A veces la investigación lo lleve un solo personal policial y no hay persona que lo suplante. Nadie supervisa si la PNP cumple o no con lo ordenado por el Juzgado; hay mucha deficiencia.</p>
<p>13. ¿Cuánto tiempo considera Usted que debe tener vigencia una medida de protección en los casos severos?</p>	<p>Las medidas de protección se están notificando a la PNP en un plazo máximo de 2 días, y que el tiempo de vigencia es todo el tiempo que la víctima lo necesite hasta que haga el archivamiento. Su punto de vista es que, la supervisión lo debe hacer el Ministerio de la Mujer, ya que tienen una función más administrativa.</p>
<p>14. ¿Cuáles son los principales problemas de la PNP para aplicar las medidas de protección?</p>	<p>Principalmente es la falta de personal policial capacitado, conjuntamente con la formación de estos. Además que la ley menciona que la PNP debe informar dentro de las 24 horas la ejecución de las medidas de protección cuando es imposible.</p>
<p>15. Cuando se le otorgan medidas de protección a la víctima, y sigue siendo revictimizada por el agresor, es porque se presenta:</p>	<p>Falta de articulación porque la PNP ante un nuevo evento de violencia informa a un juzgado que no corresponde, cuando debería hacerlo al juzgado donde se presentó por primera vez la denuncia. Asimismo, falta de monitoreo y seguimiento del caso.</p>

16. En los casos de flagrancia de violencia contra la mujer, las medidas de protección:	Son inmediatos. El Juez Penal conjuntamente con la Fiscalía informan al Poder Judicial (Juzgados de Familia) para que se dicten las medidas de protección, pero ello demora 2 días, pero se da a la carga del juzgado o porque la víctima brinda poca información de los hechos.
17. ¿Qué aspecto de la ley estima deben ser mejorada?	La formación de los medios probatorios, ya que nadie se responsabiliza para un buen llenado de la ficha de valoración de riesgo, y así darle la valoración que corresponde.

ENTREVISTA 08

Entrevistado	Dr. Sacha Rivas Figueroa
Lugar y Fecha de la entrevista	Oficina de la Unidad de Descentralizado de Prevención, Supervisión de Inspección de la ODANC Lima 08/03/2024
Cargo	Juez Titular del 21° Juzgado de Familia - Subespecialidad en violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar, durante el periodo 2022 y 2023
Instrumento utilizado	Entrevista
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Qué tiempo de servicios tiene como Juez Especializado en Familia?	Actualmente es Juez Superior de la Oficina de la Unidad de Descentralizado de Prevención, Supervisión de Inspección de la ODANC Lima, pero ha estado como Juez Titular del 21° juzgado de Familia desde el año 2012 hasta enero de 2024.
2. En base a su experiencia, ¿considera que las medidas de protección se deben extinguir con la sentencia condenatoria o absoluta?	No, porque la sentencia tiene por finalidad ver la responsabilidad penal del procesado; sin embargo, muchos actos de violencia no son tipificados como delitos.
3. ¿Considera Usted que la policía judicial debe efectuar un seguimiento continuo sobre las medidas de protección?	No, porque, según la Ley N°30364, el seguimiento lo debe realizar la PNP y los gobiernos locales y regionales; la policía judicial tiene otras funciones.
4. Durante el periodo 2022 - 2023, ¿cuántas denuncias sobre medidas de protección ha recibido (en promedio)?	Durante esos años recibía de 150 a 200 al mes, por lo que sería un aproximado de 4,800.

<p>5. Durante los años 2022 y 2023, ¿cuántas capacitaciones sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha recibido?</p>	<p>2 capacitaciones (del CAL y AMAG).</p>
<p>6. ¿Considera que las capacitaciones recibidas fueron suficientes?</p>	<p>Sí, en su caso, es docente sobre el tema.</p>
<p>7. ¿Considera Usted que el personal policial está debidamente capacitado sobre el uso de protocolos y manuales de operaciones?</p>	<p>No, la mayoría no lo está. Algunos policías no están capacitados por falta de motivación.</p>
<p>8. ¿Considera Usted que se debe fortalecer la ejecución de las medidas de protección autorizándose a los Municipios u otras autoridades para que puedan verificar el cumplimiento de estas medidas?</p>	<p>La ley los obliga, y en base a ello tienen que supervisar los gobiernos locales y regionales, por lo que deben implementar la normativa adecuada.</p>
<p>9. ¿Considera que existe suficiente personal policial especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>No existe suficiente número de personal policial especializado en violencia, y en las visitas que ha tenido a las Comisaria ha notado el desconocimiento de las normas de los policías para sancionar.</p>

<p>10. ¿De acuerdo a su función especializada, considera que las medidas de protección se cumplen en forma plena a favor de las víctimas?</p>	<p>No se cumplen de forma plena, y se cumple por escases de recursos, falta de motivación del personal encargado, falta de decisión político de algunas autoridades.</p>
<p>11. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas, se cumplen en forma estricta por parte de los sujetos agresores?</p>	<p>No, porque hay cierta impunidad debido a la demora del sistema de justicia como las medidas de protección, más si los actos de violencia suelen realizarse dentro del hogar, y en la intimidad</p>
<p>12. ¿Considera Usted que los sistemas de comunicación entre operadores de justicia es una barrera para la ejecución de las medidas de protección?</p>	<p>Si, en parte, porque debería haber una operatividad en todos los participantes en el sistema de protección de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>
<p>13. ¿Cuánto tiempo considera Usted que debe tener vigencia una medida de protección en los casos severos?</p>	<p>En los casos severos, y en todos los casos hasta que exista el riesgo de que pueda ocurrir nuevos hechos de violencia.</p>
<p>14. ¿Cuáles son los principales problemas de la PNP para aplicar las medias de protección?</p>	<p>Escases de recursos humanos y materiales, falta de interés y motivación, desconocimiento de las normas, y falta de decisión y una adecuada gestión de los comisarios en las comisarías.</p>
<p>15. Cuando se le otorgan medidas de protección a la víctima, y sigue siendo revictimizada por el agresor, es porque se presenta:</p>	<p>Dependencia emocional y económica, el síndrome de la indefensión aprendida, descuido o negligencia del sistema de justicia en cumplimiento de sus funciones, retardo de respuestas del sistema de justicia.</p>

16. En los casos de flagrancia de violencia contra la mujer, las medidas de protección:	La medida más adecuada es la detención preliminar por parte de la PNP, y la presión preventiva que debe solicitar el Fiscal o Juez penal.
17. ¿Qué aspecto de la ley estima deben ser mejorada?	<p>Considera que no todos los actos de violencia deben ser de conocimiento de un fiscal o juez, si no aquellos casos que constituyen casos reiterativos, continuados o graves. Dichos casos deberían tener una atención diferente por entidades como el Ministerio de la Mujer, Colegio de Psicólogos, Colegio de trabajadores sociales.</p> <p>Al momento de realizar las audiencias de medidas de protección se deberían contar con las pericias correspondientes; sin embargo, eso no es posible debido a los breves plazos con que cuenta el juez para emitir el pronunciamiento y la escases de recursos para contar con suficientes peritos; por lo que ante el riesgo de violencia o indicios de violencia el juez debería estar facultado para dictar las medidas de protección, y posteriormente realizar la audiencia contando con las pericias correspondientes.</p>

ENTREVISTA 09

Entrevistado	Milagros Tayro Tayro
Lugar y Fecha de la entrevista	CEM Monserrat 01/03/2024
Cargo	Abogada del CEM Monserrat
Instrumento utilizado	Entrevista
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Cuánto tiempo tiene ejerciendo su profesión como especialista en violencia contra las mujeres?	Lleva trabajando 5 años
2. ¿Considera que los profesionales del CEM deben estar autorizados para velar por unas correctas medidas de protección?	Sí, y deberían estar precisado en la Ley N°30364, y en los reglamentos del Ministerio de la Mujer.
3. ¿El CEM debe de contar con personal policial especializado para el seguimiento de las medidas de protección?	Sí cuentan, pero solo en los CEM que se encuentran dentro de una comisaría, ya que son multisectorial, es decir, tienen mayor apoyo a comparación de un CEM que tiene un local independiente.
4. Durante el periodo 2022 - 2023, ¿cuántas denuncias sobre medidas de protección ha recibido (en promedio)?	Durante esos años trabajó en Fiscalía de Familia de Lima, pero en su experiencia recibió un aproximadamente 80.

<p>5. Durante los años 2022 y 2023, ¿cuántas capacitaciones sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha recibido?</p>	<p>Recibió alrededor de 10, entre diplomados y una maestría.</p>
<p>6. ¿Considera que las capacitaciones recibidas fueron suficientes?</p>	<p>No, por temas de tiempo.</p>
<p>7. ¿Considera Usted que el personal policial está debidamente capacitado sobre el uso de protocolos y manuales de operaciones?</p>	<p>Sí, más por un tema de actualización y falta de sensibilidad/empatía</p>
<p>8. ¿Considera Usted que se debe fortalecer la ejecución de las medidas de protección autorizándose a los Municipios u otras autoridades para que puedan verificar el cumplimiento de estas medidas?</p>	<p>Sí, por ejemplo, ayudando a notificar las medidas de protección, pero no serenos sino personal capacitado. Además, otras instituciones que vean los temas de niños y adultos mayores.</p>
<p>9. ¿Considera que existe suficiente personal policial especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>No. La PNP está saturada de casos, y no tiene suficiente personal policial.</p>

<p>10. ¿De acuerdo a su función especializada, considera que las medidas de protección se cumplen en forma plena a favor de las víctimas?</p>	<p>En su experiencia trabajando en el CEM de Monserrat sí se da de forma plena, ya que hay un seguimiento constante a la víctima.</p>
<p>11. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas, se cumplen en forma estricta por parte de los sujetos agresores?</p>	<p>A veces, porque hay un bajo porcentaje que si cumple. Los agresores no cumplen porque ya tienen antecedentes.</p>
<p>12. ¿Considera Usted que los sistemas de comunicación entre operadores de justicia es una barrera para la ejecución de las medidas de protección?</p>	<p>Sí. Cuando uno intenta comunicarse de manera rápida con el PJ no contestan (demoran aprox. 15 días). Hay falta de coordinación entre instituciones.</p>
<p>13. ¿Cuánto tiempo considera Usted que debe tener vigencia una medida de protección en los casos severos?</p>	<p>Mas de 3 años, que el tiempo que dura más o menos el proceso hasta que se archive.</p>
<p>14. ¿Cuáles son los principales problemas de la PNP para aplicar las medias de protección?</p>	<p>Suelen informan que no pueden ejecutar las medidas de protección porque están fuera de su jurisdicción.</p>
<p>15. Cuando se le otorgan medidas de protección a la víctima, y sigue siendo revictimizada por el agresor, es porque se presenta:</p>	<p>Comunicación entre víctima y agresor, lo cual es una falta de seguimiento de la víctima. La victima a veces no comunica que esta junto a su agresor por amenaza o vergüenza.</p>

16. En los casos de flagrancia de violencia contra la mujer, las medidas de protección:	Son inmediatos, a lo mucho se está dando en 3 días.
17. ¿Qué aspecto de la ley estima deben ser mejorada?	Em políticas públicas porque debería haber vehículos para CEM y el área de familia de las comisarías.

ENTREVISTA 10

Entrevistado	Orlando Julca Rosales
Lugar y Fecha de la entrevista	CEM – Comisaría Alfonso Ugarte 29/02/2024
Cargo	Abogado – Coordinador CEM – Comisaría Alfonso Ugarte
Instrumento utilizado	Entrevista
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Cuánto tiempo tiene ejerciendo su profesión como especialista en violencia contra las mujeres?	Lleva trabajando 8 años
2. ¿Considera que los profesionales del CEM deben estar autorizados para velar por unas correctas medidas de protección?	Sí, para articular acciones inmediatas con la PNP, jueces y Ministerio Publico, así como instituciones privadas.
3. ¿El CEM debe de contar con personal policial especializado para el seguimiento de las medidas de protección?	Sí, para la intervención inmediata en casos de flagrancia y planificación de protección y traslado de la víctima.
4. Durante el periodo 2022 - 2023, ¿cuántas denuncias sobre medidas de protección ha recibido (en promedio)?	En su experiencia ha recibido 8 denuncias.
5. Durante los años 2022 y 2023, ¿cuántas capacitaciones sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha recibido?	Mas de 10, ya que tiene capacitación continua.

<p>6. ¿Considera que las capacitaciones recibidas fueron suficientes?</p>	<p>No, por falta de tiempo para capacitaciones.</p>
<p>7. ¿Considera Usted que el personal policial está debidamente capacitado sobre el uso de protocolos y manuales de operaciones?</p>	<p>No, por falta de capacitación y alta rotación del personal policial.</p>
<p>8. ¿Considera Usted que se debe fortalecer la ejecución de las medidas de protección autorizándose a los Municipios u otras autoridades para que puedan verificar el cumplimiento de estas medidas?</p>	<p>No, porque se debe salvaguardar la identidad de la víctima, sobre todo en ciertos delitos.</p>
<p>9. ¿Considera que existe suficiente personal policial especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>No, porque las jurisdicciones de las comisarias son demasiado grandes para pocos efectivos policiales</p>
<p>10. ¿De acuerdo a su función especializada, considera que las medidas de protección se cumplen en forma plena a favor de las víctimas?</p>	<p>A medias, por falta de seguimiento por parte del CEM (pocos profesionales) y por abandono del proceso de la víctima.</p>

<p>11. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas, se cumplen en forma estricta por parte de los sujetos agresores?</p>	<p>No, por alta permisibilidad de la víctima, por temor, dependencia, etc.</p>
<p>12. ¿Considera Usted que los sistemas de comunicación entre operadores de justicia es una barrera para la ejecución de las medidas de protección?</p>	<p>Sí; son sistemas burocratizadas, dilatando aún más el proceso.</p>
<p>13. ¿Cuánto tiempo considera Usted que debe tener vigencia una medida de protección en los casos severos?</p>	<p>Mas de 3 años por la alta probabilidad de la repetición de la conducta agresora y un crecimiento de la intensidad de la misma.</p>
<p>14. ¿Cuáles son los principales problemas de la PNP para aplicar las medias de protección?</p>	<p>Falta de personal capacitado</p>
<p>15. Cuando se le otorgan medidas de protección a la víctima, y sigue siendo revictimizada por el agresor, es porque se presenta:</p>	<p>Falta de seguimiento del caso, sobre todo del área de psicología que debe trabajar por empoderar a la víctima.</p>
<p>16. En los casos de flagrancia de violencia contra la mujer, las medidas de protección:</p>	<p>Son inmediatos, para darle un espacio protegido a la víctima. Si la flagrancia es por no acatar las medidas de protección, se hace una variación de las medidas de protección.</p>

17. ¿Qué aspecto de la ley estima deben ser mejorada?	Sobre Políticas Públicas para que haya articulación entre los Ministerios para capacitar a los servidores públicos, pero también privados.
--	--

ENTREVISTA 11

Entrevistado	Elena Ramírez Jara
Lugar y Fecha de la entrevista	CEM – Comisaría Alfonso Ugarte 28/02/2024
Cargo	Abogada
Instrumento utilizado	Entrevista
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Cuánto tiempo tiene ejerciendo su profesión como especialista en violencia contra las mujeres?	Lleva trabajando 2 años, 3 meses
2. ¿Considera que los profesionales del CEM deben estar autorizados para velar por unas correctas medidas de protección?	Sí, porque el personal del CEM tiene contacto directo de la víctima.
3. ¿El CEM debe de contar con personal policial especializado para el seguimiento de las medidas de protección?	Sí, porque el personal policías es un apoyo para el cumplimiento de las medidas de protección, justamente porque ellos son lo que cuentan con los vehículos para supervisar a la víctima.
4. Durante el periodo 2022 - 2023, ¿cuántas denuncias sobre medidas de protección ha recibido (en promedio)?	En su experiencia un aproximado de 1000 denuncias

<p>5. Durante los años 2022 y 2023, ¿cuántas capacitaciones sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha recibido?</p>	<p>Un aproximado de 10 capacitaciones.</p>
<p>6. ¿Considera que las capacitaciones recibidas fueron suficientes?</p>	<p>Sí.</p>
<p>7. ¿Considera Usted que el personal policial está debidamente capacitado sobre el uso de protocolos y manuales de operaciones?</p>	<p>A veces, porque en su mayoría son policías, relativamente nuevos, que no están capacitados; es decir, solo más antiguos si lo están</p>
<p>8. ¿Considera Usted que se debe fortalecer la ejecución de las medidas de protección autorizándose a los Municipios u otras autoridades para que puedan verificar el cumplimiento de estas medidas?</p>	<p>Sí, y debería ser a través de convenios institucionales.</p>
<p>9. ¿Considera que existe suficiente personal policial especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>No, porque hay muchos casos y pocos policías derivados al área de Familia. Falta personal capacitados en el tema.</p>

<p>10. ¿De acuerdo a su función especializada, considera que las medidas de protección se cumplen en forma plena a favor de las víctimas?</p>	<p>A medias, porque pese a que el agresor está debidamente notificado, la agraviada no acude a sus terapias psicológicas</p>
<p>11. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas, se cumplen en forma estricta por parte de los sujetos agresores?</p>	<p>No, ya que son pocos los que asisten a terapias psicológicas, y manipulan a la víctima para regresar y estar junto a ella.</p>
<p>12. ¿Considera Usted que los sistemas de comunicación entre operadores de justicia es una barrera para la ejecución de las medidas de protección?</p>	<p>No, en su experiencia hay una comunicación célere. Cuando requiere apoyo de la PNP, previa coordinación.</p>
<p>13. ¿Cuánto tiempo considera Usted que debe tener vigencia una medida de protección en los casos severos?</p>	<p>Mas de 3 años, ya que el riesgo continúa, y cuanto más se pueda proteger a la víctima, mejor</p>
<p>14. ¿Cuáles son los principales problemas de la PNP para aplicar las medias de protección?</p>	<p>El mayor problema es la PNP no puede notificar las medidas de protección porque los policías no llegan al domicilio del agresor porque la dirección no la misma registrada en RENIEC o está prófugo</p>
<p>15. Cuando se le otorgan medidas de protección a la víctima, y sigue siendo revictimizada por el agresor, es porque se presenta:</p>	<p>Falta de monitoreo, porque la policía es la encargada de ejecutar dichas medidas, y a veces no lo hacen por falta de personal (no hacen las rondas).</p>

16. En los casos de flagrancia de violencia contra la mujer, las medidas de protección:	Son inmediatos. Se dictan las medidas de protección en un máximo de 2 días.
17. ¿Qué aspecto de la ley estima deben ser mejorada?	Políticas Públicas, porque se debe brindar medidas de protección a menores varones víctima de violencia sexual.